



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
DEPARTAMENTO DEL CHOCO  
OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE QUIBDO

Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia

Quibdó \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Memorial **28 SEP 2018** Folios **30 + 20**

Presentado por: \_\_\_\_\_

Documento \_\_\_\_\_ de **SD**

Doctor

**EMILSON MARMOLEJO GRACIA**

**JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO**

Despacho.

JUZGADO 30. ADMINISTRATIVO ORA  
DEL CIRCUITO DE QUIBDO

Día **01** Mes **10** Año **2018**

REF: EXPEDIENTE NÚMERO 27001-33-33-003-2018-00114-009 **30110** Anexos \_\_\_\_\_

ACCION: REPARACION DIRECTA

ACTOR: FERMIN EMILIO ROMANA PALACIOS **1004**

CONTRA: MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE  
VÍAS - INVÍAS

## LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA

**LAURA LOZANO LOZANO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía número 31.924.231 de Cali - Valle, y de la Tarjeta Profesional de Abogado número 51258 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, NIT. 800.215.807-2, según poder otorgado por el ingeniero **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA**, Director Territorial Chocó, debidamente facultado para ello por Resolución No.01120 del 28 de febrero de 2014, estando dentro del término legal, conforme al artículo 225 CPACA (Ley 1437 de 2011), me permito **LLAMAR EN GARANTÍA a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio en Bogotá D.C., según el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio y dirección de notificación judicial en la carrera 14 No. 96 – 34, Bogotá –D.C. Teléfono: 6503300, fax: 6503400, E-mail: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co), a través de su representante legal señor **LUIS SALOMON HELO KATTAH**, o quien haga sus veces al momento de notificación del llamamiento en garantía, teniendo en cuenta que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS**, suscribió con la mencionada compañía de Seguros, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004752 y anexos modificatorios.

## FUNDAMENTOS DE HECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

100

100

100

100

100



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia

1. El Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, han sido demandados por el doctor **PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.863.843 y T.P. No. 126092 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de FERMIN EMILIO ROMANA PALACIOS, en nombre propio y en representación de sus menores hijas: ROSY YANILA ROMANA INCEL y LEIDY ROMANA MOSQUERA, YADIRA ROMANA MOSQUERA, JACKSON EMILIO ROMANA CUESTA, FERMIN EMILIO ROMANA INCEL, CASIANO ROMANA INCEL, LEIDER ROMANA MOSQUERA, FELISA CUESTA RENTERIA, FLORA DE JESUS PALACIOS MENA, EMILIO ROMANA CUESTA, JUAN MATILDE ROMANA PALACIOS, YELISA ROMANA PALACIOS, LUCELY ENNA ROMANA PALACIOS, YERLIN ROMANA PALACIOS, YULISA ROMANA PALACIOS, CADIN VANESSA ROMANA PALACIOS, MARIA BENITA ROMANA PALACIOS, WILIN ROMANA PALACIOS, YEIBER ROMANA PALACIOS, y EDIN ROMANA PALACIOS, representados judicialmente por el doctor PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.863.843 y T.P. No. 126092 del Consejo Superior de la Judicatura, relacionando también como demandante al señor JOSE ROMANA PALACIOS, con el objeto de que las entidades públicas reconozcan y paguen a los demandantes todos los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, derivados del accidente ocurrido en la vía Medellín Quibdó, kilómetro 63 sector Alto el Consuelo, el día 27 de diciembre de 2015, cuando a su decir el vehículo de placas FHK163, pierde el control por el mal estado de la carretera y falta de señalización entre otros, perdiendo la vida entre otros los señores YOHNNY ROMANA AMUD, Y BETSY YADIRA ROMANA CUESTA (Q.E.P.D.), otros heridos y desaparecidos.
- 1) La carretera Quibdó – La Mansa, Ruta 60, Tramo 6002, es jurisdicción de esta Territorial desde el PR+0000, localizado en inmediaciones del puente de Agua Clara, hasta el PR114+0984, localizado en la vereda La Mansa, municipio de El Carmen de Atrato. El sitio conocido como El Consuelo- sector el Doce, lugar donde ocurrió el accidente, se encuentra localizado en el PR65+0600 de la mencionada carretera.
- 2) El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, suscribió con la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS, NIT: 891700037-9, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004752 y anexos modificatorios, con vigencia inicial del 16/12/2014 y final 31/12/2015 (prorroga), objeto: "Amparar perjuicios patrimoniales (daños

12-12

12-12

12-12



materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional..”.

- 3) Que el accidente que se reclama sucedió en vigencia del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, tomado por el Instituto Nacional de Vías, ante la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A.- MAPFRE SEGUROS, póliza No. 2201214004752 y anexos modificatorios.
- 4) De lo antes anotado, se concluye que, si llegare a determinarse en el proceso de la referencia, alguna responsabilidad a cargo del Instituto Nacional de Vías, de la cual se derive condena de perjuicios, por el riesgo amparado bajo la póliza No. 2201214004752 y anexos modificatorios, corresponde a la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A.- MAPFRE SEGUROS, NIT: 891700037-9, asumir dicha obligación, hasta el monto asegurado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta petición tiene fundamento legal en el artículo 225 del CPACA (Ley 1437 de 2011), que en su tenor literal establece: “Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Además, se fundamenta en los artículos 1602, 1603 del Código Civil Colombiano y s.s. y demás normas concordantes.

De acuerdo al artículo antes transcrito y normas relacionadas, al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, le asiste todo el derecho para efectuar la presente solicitud de citación, por la relación contractual existente entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS, y la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A.

1

1

1



## PRUEBAS

Se anexa como tales:

- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004752 con vigencia inicial del 16/12/2014 y final 31/12/2015 (prorroga), de la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A.- MAPFRE SEGUROS.
- -Certificado de existencia y representación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A.- MAPFRE SEGUROS.
- Copia de la demanda y contestación

Prueba solicitada:

Solicito comedidamente al señor Juez si así lo considera, oficiar a la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A, con el fin de que esta allegue al proceso una reimpresión de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. 2201214004752 y anexos modificatorios

## ANEXOS

- Los referenciados en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado.
- Resolución de delegación No. 01120 de 2014, resolución de nombramiento del Director Territorial Chocó del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y acta de posesión.

## NOTIFICACIONES

A la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A.- MAPFRE SEGUROS, en la carrera 14 No. 96 – 34, Bogotá –D.C. Teléfono: 6503300, fax: 6503400, E-mail: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co), a través de su representante legal señor **LUIS SALOMON HELO KATTAH**, o quien haga sus veces al momento de notificación del llamamiento en garantía.

10-11-12

10

10



Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia

Al Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, planta central en la Carrera 59 # 26-60 - Edificio INVÍAS - CAN, de Bogotá D.C, correo Electrónico [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co), y tanto mi mandante como la suscrita, las recibiremos en las instalaciones del Instituto Nacional de Vías Territorial Chocó, ubicadas en la carrera 6ª, Avenida Huapango de esta ciudad. Teléfono, 6711984. Correo electrónico [ychamat@invias.gov.co](mailto:ychamat@invias.gov.co); [llozano@invias.gov.co](mailto:llozano@invias.gov.co), respectivamente.

Atentamente,

LAURA LOZANO LOZANO

C.C. No. 31924.231 de Cali

T.P. No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura.

404





Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia

Doctor

**EMILSON MARMOLEJO GRACIA**

**JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO**

Despacho

REF: Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Demandante: FERMIN EMILIO ROMAÑA PALACIOS Y OTROS

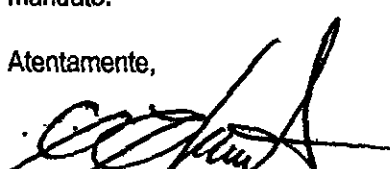
Demandado: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Radicado: 27001-33-33-003-2018-00114-00

YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.796.006 de Quibdó, Director Territorial Chocó, debidamente delegado para otorgar poder en representación del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según Resolución No. 01120 del 28 de febrero de 2014, Artículo Decimo, numeral 1, por el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LAURA LOZANO LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.924.231 de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del Instituto Nacional de Vías, para que defienda los intereses de la Entidad en el proceso de la referencia, y concilie, previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto.

La doctora Lozano Lozano, queda con las mismas facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial, para conciliar, presentar recursos, sustituir, renunciar y desistir y reasumir este mandato.

Atentamente,

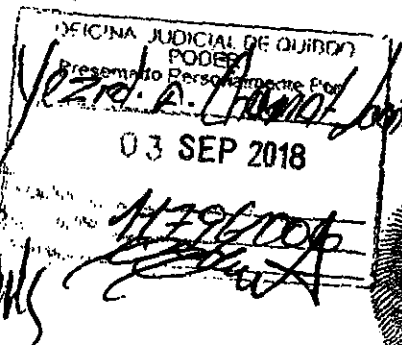
  
YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA

Acepto:

**LAURA LOZANO LOZANO**

C.C No. 31.924231 de Cali (Valle)

T. P No. 51258 del Consejo Superior de la Judicatura



21

22

23

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION N° L 0080

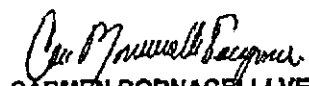
Fecha: 08 FEB 2017

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, toma posesión al servidor público YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 11796006 en el cargo de Director Territorial Código 0042 Grado 16 , Dirección Territorial Chocó del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 00158 del 17 de enero de 2017.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo a la Resolución 2614 de junio 2 de 2011 y con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en los Decretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

  
YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA  
Firma del Posesionado

  
CARMEN BORNACELLI VERGARA  
Firma de quien posiona



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
TERRITORIAL - CHOCÓ  
Fotocopia del documento que se archiva en los archivos del Instituto

10-10-10





17 ENE 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

Resolución Número

**00158**

**Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 78 de la ley 489 de 1998 y los Decretos 2618 y 2619 del 20 de noviembre de 2013,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1o.-** Nombrar al (la) Sr. (a) **YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **11796008**, en el cargo de **Director Territorial Código 0042 Grado 16**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción asignado a la **Dirección Territorial Choco** del Instituto Nacional de Vías.

**ARTICULO 2o.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dada en Bogotá, D.C., a**

**17 ENE 2017**

**CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**

16-ene-17  
Elaboró: Geheval Saron  
Revisó: Rodrigo Baez  
SA: Ruth Marian Rivera  
SG: Carmen Bormacelli



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**  
TERRITORIAL CHOCÓ

En la ciudad de Bogotá, D.C., a 17 de Enero de 2017.

10-10-10





**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

28 FEB 2014

Resolución Número **01120** de 2014

*Por medio de la cual se delegan unas funciones*

**EL DIRECTOR GENERAL**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el artículo 7º del Decreto 2618 de 2013 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 7º del Decreto 2618 de 2013, el Director General del INVIAS tiene la competencia y/o facultad para delegar la actividad propia de su gestión, entre otras funciones.

Que con el fin de optimizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública y la gestión administrativa, se hace necesario delegar en la Secretaría General y, Direcciones Técnica, Operativa Contratación y Territoriales, así como en las Oficinas Asesoras, y Subdirecciones del Instituto Nacional de Vías, competencias en desarrollo del objeto de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en el Director Operativo, Director Técnico, Director de Contratación, el Secretario General, Direcciones Territoriales, Subdirectores, Jefes de Oficinas Asesoras y Jefe de la Oficina de Control Interno, las siguientes funciones:

1. Autorizar las comisiones de servicio, reconocer y ordenar el pago de las mismas a los funcionarios de su dependencia.
2. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado, a los servidores públicos a su cargo, informando de ello a la Subdirección Administrativa, Área de Talento Humano.
3. Autenticar las copias de los documentos que reposen en los archivos de gestión de cada una de sus dependencias.
4. Publicar en los medios que la ley disponga, los actos administrativos que provengan en virtud de las delegaciones otorgadas a cada uno de ellos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Delegar en el Director Operativo las siguientes funciones:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los Asesores adscritos a la Dirección General, en ausencia del Director General.

2. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los Directores Territoriales, únicamente cuando sea dentro del territorio de su jurisdicción, mediante memorando, con base en la solicitud que previamente se enviara a esta Dirección, con la información sobre los desplazamientos que se deban realizar en cumplimiento de las funciones de los Directores Territoriales dentro de su respectiva jurisdicción. De igual forma, se reconocerán a los Directores Territoriales el pago de viáticos con ocasión a las comisiones que en virtud del presente artículo, el Director Operativo les autorice, anexando la respectiva autorización.
3. Asignar los recursos de los proyectos de inversión a las Direcciones Territoriales.
4. Conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, previo concepto Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso.
5. Adelantar los trámites para el otorgamiento de permisos relacionados con la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso, previo concepto Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Delegar en el Director Técnico las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos correspondientes a la modificación a la distribución de la contribución nacional de valorización.
2. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales impongan servidumbres, durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte.
3. Expedir el acto administrativo por medio del cual se declara de utilidad pública e interés social para la ejecución y/o desarrollo de obras de infraestructura de transporte, así como los actos administrativos de desafectación en los casos correspondientes.
4. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se ordena la expropiación administrativa de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requieran para la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, y que hayan sido declarados de utilidad pública e interés social.
5. Adelantar los trámites y gestiones pertinentes, para la inscripción de afectaciones en los folios de matrícula inmobiliaria, y levantamiento de limitaciones gravámenes y medidas cautelares, de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de transporte, así, como los pertinentes para la inscripción de las desafectaciones en los folios de matrícula inmobiliaria, y levantamiento de limitaciones, gravámenes y medidas cautelares, de los predios que se hubiesen requerido para la expansión de la infraestructura de transporte, pero que ya no se necesitan para esos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que las modifiquen.

**ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social, las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública, establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2013 y Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.

2. Adelantar la gestión para la adquisición de los inmuebles requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales y/o sociales, a cargo de los proyectos de infraestructura que desarrolla el Instituto.
3. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto.
4. Aprobación y dar visto bueno a los contratos de promesa de compraventa, cesiones a título gratuito de que tratan los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, y de las correspondiente Escrituras Públicas, para la suscripción de los respectivos Directores Territoriales, de acuerdo con su jurisdicción.
5. Adelantar los procesos de saneamiento por utilidad pública de proyectos de infraestructura de transporte de carreteras, de acuerdo con establecido en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que la modifiquen.
6. Reconocer y ordenar el pago sin límite de cuantía, de multas y sanciones por incumplimiento de normatividad ambiental, así como del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de carácter ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos sobre los proyectos de infraestructura vial de carretera primaria y terciaria, férrea, fluvial y marítima no concesionada.

**PARÁGRAFO.** Continuarán a cargo del Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 1843 de 2008 y 7798 de 2009, y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en el Subdirector de Estudios e Innovación, la realización y emisión del concepto técnico de ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 01361 de 2012 y el Decreto 4915 de 2011 y demás disposiciones que las modifiquen.

**ARTÍCULO SEXTO.** Delegar en el Secretario General las siguientes funciones:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio al Director General.
2. En ausencia del Director Operativo y Director Técnico, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio a los Subdirectores a cargo de estas direcciones y de los Directores Territoriales.
3. En ausencia del Director General reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio a los Jefes de las Oficinas Asesora y Asesores adscritos a la Dirección General.
4. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.
5. Efectuar, previo visto bueno del jefe inmediato, las reubicaciones del personal del Instituto Nacional de Vías teniendo en cuenta los planes, programas y las necesidades de servicio de la entidad, sin que ello implique modificación en el nivel salarial.
6. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión a cargo de la Subdirección Administrativa, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.

01120

28 FEB 2014

7. Asignar los recursos del presupuesto de funcionamiento y de los proyectos de inversión a su cargo, a las Direcciones Territoriales, previo proyecto de distribución presentado por el Subdirector Administrativo.
8. Numerar las resoluciones que se profieran por los funcionarios de las dependencias centrales del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de sus funciones.
9. Otorgar los permisos electrónicos de carga, para el tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, a través del Grupo de Atención al Ciudadano.
10. Otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, cuando excedan las normas en cuanto a dimensión y/o carga, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, y suscribir el respectivo acto administrativo que otorga el permiso.
11. Otorgar los permisos para el desarrollo de proyectos de infraestructura derivados estudios a nivel de Fase III, presentados por particulares, entidades públicas y/o privados, en la red nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, y suscribir el respectivo acto administrativo que otorga el permiso.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de la operatividad de las funciones delegadas en los numerales 10 y 11 del presente artículo, la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto Nacional de Vías, deberá realizar el estudio y verificación de los requisitos necesarios para el otorgamiento o no de los permisos solicitados, dar concepto técnico al respecto, y en consecuencia, proyectar el acto administrativo correspondiente para firma del Secretario General. De igual forma deberá estudiar y aprobar las pólizas que para efecto del otorgamiento de los permisos, se requieran.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Delegar en el Subdirector Administrativo, las siguientes funciones:

1. Dar posesión a los servidores públicos de la planta central y direcciones territoriales del Instituto Nacional de Vías, que no correspondan a los niveles Directivo y Asesor.
2. Ordenar los descuentos por retardos de los servidores públicos de la planta central del Instituto Nacional de Vías en los términos definidos por las normas vigentes sobre la materia.
3. Autenticar las copias de los documentos de esa dependencia, y las copias de los documentos que reposan en el archivo central.
4. Ordenar gastos y reconocer pagos por los siguientes conceptos:
  - a) Salarios y prestaciones sociales y reconocimiento de haberes de los servidores públicos del Instituto Nacional de Vías.
  - b) Obligaciones de carácter laboral reconocidas a ex servidores del Instituto.
  - c) Horas extras, dominicales y feriados del personal de Planta Central del Instituto Nacional de Vías.
  - d) Aportes a entes de control y vigilancia, y demás conceptos similares, sin límite de cuantía.
  - e) Servicios públicos, sin límite de cuantía.
5. Ordenar la salida de elementos devolutivos del almacén con destino a las dependencias del Instituto Nacional de Vías.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL

Es fiel copia del documento original que se encuentra en el archivo del Instituto

F.1000.16

01120

28 FEB 2014

6. Ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión, la compensación y la prescripción de las vacaciones al Subdirector Administrativo y Subdirector Financiero, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
7. Conceder previo visto bueno del respectivo jefe inmediato, las vacaciones de los servidores públicos de las dependencias centrales y Directores Territoriales del Instituto Nacional de Vías.
8. Ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión, la compensación y la prescripción de las vacaciones al Director General, Director Operativo, Director Técnico, Director de Contratación, Secretario General, Jefes de Oficinas asesoras, Subdirectores, a los servidores públicos de las dependencias centrales y a los Directores Territoriales, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, previo visto bueno del jefe inmediato.
9. Autorizar licencias ordinarias y sus prórrogas, previo visto bueno del jefe inmediato, así como legalizar licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, luto y accidentes de trabajo al Director General, Director Operativo, Director Técnico, Director de Contratación, Secretario General, Jefes de Oficinas asesoras, Subdirectores, a los servidores públicos de las dependencias centrales y a los Directores Territoriales.
10. Autorizar las comisiones de servicio, reconocer y ordenar el pago de las mismas a los servidores públicos de su dependencia.
11. Adelantar ante los Organismos de Tránsito, el Ministerio de Transporte y las Compañías de Aseguradoras los trámites necesarios para perfeccionar todos los negocios jurídicos que realice la Entidad relacionados con los vehículos automotores de propiedad del Instituto Nacional de Vías, incluido el de la tradición de los vehículos automotores que se encuentren a su cargo, como los de aquellos que pretenda adquirir.
12. Adelantar las acciones o actividades previas tendientes a la enajenación de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial que hayan sido debidamente desafectados.
13. Adelantar las gestiones previas para adelantar la venta directa de que trata la Ley 9 de 1989 en sus artículos 34 y 36, así como las acciones previas al procedimiento de licitación o contratación directa de que trata la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que las modifiquen, adicionen y/o aclaren, para la enajenación de los inmuebles.
14. Adelantar las gestiones tendientes al desenglobe de terrenos y/o actualización de áreas y linderos, si es necesario; instrumentos públicos que podrán ser suscritos por los Directores Territoriales

**ARTÍCULO OCTAVO.** Delegar en el Subdirector Financiero las siguientes funciones:

1. Reconocer y ordenar el pago de la deuda interna y externa a cargo del Instituto Nacional de Vías.
2. Autorizar la cesión de derechos económicos correspondientes a contratos suscritos por el Instituto, de acuerdo con lo que establezca la Dirección de Contratación.

**PARÁGRAFO.** Continuarán a cargo del Subdirector Financiero las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 1281 de 2004 y No. 3964 de 2010 y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
TERRITORIAL - CHOCÓ

Es fiel copia del documento que se encuentra en el archivo 1000.16

**ARTÍCULO NOVENO.** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de la entidad y, en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los abogados de la Entidad o a través de abogados externos, de acuerdo con la especialidad del caso, para la defensa de los intereses de la entidad, otorgando poderes, notificándose de todas las actuaciones a que haya lugar y de las demás acciones que se deriven de la misma.
2. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.
3. Autorizar las comisiones y reconocer viáticos y gastos de viaje a los servidores públicos de la Oficina Asesora Jurídica.
4. Adelantar los trámites necesarios y suscribir la respectiva autorización de pago por concepto de las obligaciones derivadas de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos administrativos y en general cualquier gasto derivado de orden judicial o autoridad administrativa con jurisdicción y expedir el acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Delegar en los Directores Territoriales las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos dentro de su jurisdicción y en ejercicio de la misma constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos, de acuerdo con la especialidad del caso; otorgar poderes; notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas y demás asuntos que se deriven de las mismas, salvo los asuntos judiciales que se reserve expresamente el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
2. Suscribir, previa aprobación y visto bueno por parte de la Subdirección de Medio Ambiente, las cesiones a título gratuito a que se refieren los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, a lo que dispongan sus decretos reglamentarios, y demás normas que los modifiquen, así como las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía, de acuerdo con la jurisdicción territorial en la que se encuentre ubicado el inmueble.
3. Suscribir, previa aprobación y visto bueno por parte de la Subdirección Administrativa, las promesas de compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía y de acuerdo a la jurisdicción territorial en la que se encuentre ubicado el inmueble, mejora o derecho que de acuerdo con las normas vigentes sean bienes sobre los cuales se ejerza el derecho de preferencia.
4. Expedir y autenticar copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Territorial.
5. Dar posesión a los servidores públicos de la respectiva Dirección Territorial.
6. Autorizar licencias ordinarias no remuneradas y sus prórrogas, así como legalizar las licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, por luto y accidentes de trabajo, constancias y certificaciones de tiempo de servicio y horas extras a los empleados públicos de la Dirección Territorial.
7. Conceder vacaciones, excepto el pago de las mismas en dinero, y ordenar el aplazamiento, la interrupción, la suspensión y la prescripción de las vacaciones a



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS  
TERR. AL-CHOLO  
Es la copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

los servidores públicos de la Dirección Territorial de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

8. Ordenar gastos y reconocer el pago de horas extras dominicales y feriados de los servidores públicos de la Dirección Territorial.
9. Ordenar descuentos por retardos de los servidores públicos de la Dirección Territorial de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.
10. Conceder cuando medie justa causa hasta tres (3) días de permiso remunerado al personal a su cargo.
11. Ordenar los gastos y autorizar el pago del reembolso, de la caja menor, de la Dirección Territorial.
12. Adelantar las gestiones concernientes a la notificación de resoluciones modificatorias, expedición de paz y salvos junto con otros trámites inherentes al Cobro de la Contribución de Valorización Nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Director General del Instituto Nacional de Vías, conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas, lo mismo que las de revisar y revocar los actos del delegatario.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** En desarrollo de su delegación deberán observar todas las normas del ordenamiento y realizar todas las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la función delegada, y presentar los siguientes informes a la Dirección General:

1. Sobre el estado de las gestiones realizadas en ejercicio de las funciones delegadas.
2. Cuando sea necesario informar sobre hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o pongan en riesgo la función delegada.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 949 del 19 de febrero de 2014 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C.,

28 FEB 2014.

LEONIDAS NARVÁEZ MORALES  
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
TERRITORIAL - CHIZO

Es copia del documento que reposa en los archivos del Instituto

Proyectó:  
Vo / Bo:

Equipo Jurídico  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

542

8

8

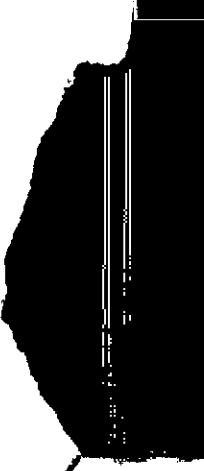




Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia

1. El Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, han sido demandados por el doctor **PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.863.843 y T.P. No. 126092 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de FERMIN EMILIO ROMANA PALACIOS, en nombre propio y en representación de sus menores hijas: ROSY YANILA ROMANA INCEL y LEIDY ROMANA MOSQUERA, YADIRA ROMANA MOSQUERA, JACKSON EMILIO ROMANA CUESTA, FERMIN EMILIO ROMANA INCEL, CASIANO ROMANA INCEL, LEIDER ROMANA MOSQUERA, FELISA CUESTA RENTERIA, FLORA DE JESUS PALACIOS MENA, EMILIO ROMANA CUESTA, JUAN MATILDE ROMANA PALACIOS, YELISA ROMANA PALACIOS, LUCELY ENNA ROMANA PALACIOS, YERLIN ROMANA PALACIOS, YULISA ROMANA PALACIOS, CADIN VANESSA ROMANA PALACIOS, MARIA BENITA ROMANA PALACIOS, WILIN ROMANA PALACIOS, YEIBER ROMANA PALACIOS, y EDIN ROMANA PALACIOS, representados judicialmente por el doctor PEDRO HUMBERTO MOSQUERA AGUALIMPIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.863.843 y T.P. No. 126092 del Consejo Superior de la Judicatura, relacionando también como demandante al señor JOSE ROMANA PALACIOS, con el objeto de que las entidades públicas reconozcan y paguen a los demandantes todos los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, derivados del accidente ocurrido en la vía Medellín Quibdó, kilómetro 63 sector Alto el Consuelo, el día 27 de diciembre de 2015, cuando a su decir el vehículo de placas FHK163, pierde el control por el mal estado de la carretera y falta de señalización entre otros, perdiendo la vida entre otros los señores YOHNNY ROMANA AMUD, Y BETSY YADIRA ROMANA CUESTA (Q.E.P.D.), otros heridos y desaparecidos.
- 1) La carretera Quibdó – La Mansa, Ruta 60, Tramo 6002, es jurisdicción de esta Territorial desde el PR+0000, localizado en inmediaciones del puente de Agua Clara, hasta el PR114+0984, localizado en la vereda La Mansa, municipio de El Carmen de Atrato. El sitio conocido como El Consuelo- sector el Doce, lugar donde ocurrió el accidente, se encuentra localizado en el PR65+0600 de la mencionada carretera.
- 2) El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, suscribió con la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A., MAPFRE SEGUROS, NIT: 891700037-9, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004752 y anexos modificatorios, con vigencia inicial del 16/12/2014 y final 31/12/2015 (prorroga), objeto: "Amparar perjuicios patrimoniales (daños





Libertad y Orden

**Instituto Nacional de Vías**  
República de Colombia

materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional..”.

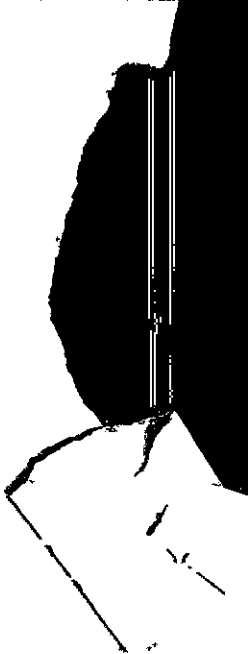
- 3) Que el accidente que se reclama sucedió en vigencia del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, tomado por el Instituto Nacional de Vías, ante la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A.- MAPFRE SEGUROS, póliza No. 2201214004752 y anexos modificatorios.
- 4) De lo antes anotado, se concluye que, si llegare a determinarse en el proceso de la referencia, alguna responsabilidad a cargo del Instituto Nacional de Vías, de la cual se derive condena de perjuicios, por el riesgo amparado bajo la póliza No. 2201214004752 y anexos modificatorios, corresponde a la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A.- MAPFRE SEGUROS, NIT: 891700037-9, asumir dicha obligación, hasta el monto asegurado.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta petición tiene fundamento legal en el artículo 225 del CPACA (Ley 1437 de 2011), que en su tenor literal establece: “Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Además, se fundamenta en los artículos 1602, 1603 del Código Civil Colombiano y s.s. y demás normas concordantes.

De acuerdo al artículo antes transcrito y normas relacionadas, al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, le asiste todo el derecho para efectuar la presente solicitud de citación, por la relación contractual existente entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS, y la COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA S.A.





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 417 TEL: 6723433  
QUIBDO - CHOCÓ

**INFORME SECRETARIAL:** Quibdó, veinticinco (25) de julio de 2019. A la mesa del señor juez, el medio de control de Reparación Directa con radicado con radicado N° 2018-00114.

PASA A DESPACHO PARA PROVEER LO PERTINENTE

  
**MARISOL MARTINEZ PALACIOS.**  
Secretaria.



**De:** Juzgado 03 Administrativo - Choco - Quibdo  
**Enviado el:** jueves, 22 de agosto de 2019 3:46 p. m.  
**Para:** AGENCIA DEENSA JURIDICA DEL ESTADO  
(procesosnacionales@defensajuridica.gov.co); njudiciales@mapfre.com.co;  
PROCURADURIA 186 JUDICIAL ADMINSTRITIVA (procjudadm186@procuraduria.gov.co)  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL LLAMADO EN GARANTIA EN LA DEMANDA AUTO INT.  
No. 817 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019  
**Datos adjuntos:** LLAMADO GARANTIA 817 RAD 2018-114.pdf; AUTO ADMISORIO Y TRASLADO  
2018-114.pdf

**CORDIAL SALUDO**

**SEÑORES**

1. **DEMANDADO: HOSPITAL SAN JOSE DE TADO- OTROS**
2. **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: DR. NELSON MARIO MEJIA OSPINA**
3. **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

Se envía la notificación personal del Auto Interlocutorio N° 817 del 08 de agosto de 2019, mediante el cual admitió la demanda de R/D promovida por FERMIN ROMANA PALACIOS- OTROS contra NACION- MINTRANSPORTE- INVIAS radicado con el nro. 2018-114

Se adjunta la providencia, la demanda y los anexos, así mismo se enviarán por correo certificado, conforme lo ordena el artículo 612 del código general del proceso.

Con esta correo se entenderán notificados de la existencia de acción.

CORDIALMENTE,

ENNY MARLENIS SERNA ROMANA  
Notificadora

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico [jadmin03qbd@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin03qbd@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: [6723433](tel:6723433) o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: [j03admado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admado@cendoj.ramajudicial.gov.co).



**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
**Enviado el:** jueves, 22 de agosto de 2019 3:47 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL LLAMADO EN GARANTIA EN LA DEMANDA AUTO INT. No. 817 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co) ([njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co))

**Asunto:** NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL LLAMADO EN GARANTIA EN LA DEMANDA AUTO INT. No. 817 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019



NOTIFICACIÓN  
PERSONAL DEL ...

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI**

**De:** postmaster@defensajuridica.gov.co  
**Para:** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co  
**Enviado el:** jueves, 22 de agosto de 2019 3:47 p. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL LLAMADO EN GARANTIA EN LA DEMANDA AUTO INT. No. 817 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

**Asunto:** NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL LLAMADO EN GARANTIA EN LA DEMANDA AUTO INT. No. 817 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019



NOTIFICACIÓN  
PERSONAL DEL ...

JUZGADO 3o. ADMINISTRATIVO OR  
DEL CIRCUITO DE QUIBDO

Día 12 Mes 09 Año 2019

Abogado  
Juan Fernando Arbeláez Villada  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

OFICINA JUDICIAL  
DE QUIBDO

No de Folios 81 Anexos       

De ibi Rodolfo Romero

2019 SEP 11 PM 4:43

Señores  
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO  
QUIBDO - CHOCÓ  
E. S. D.

FOLIOS 08  
Canas

**Demandante:** Fermín Romaña Palacios y otros.  
**Demandado:** Instituto Nacional de Vías  
"Invias" y otros.  
**Radicado No:** 27001333300320180011400  
**Llamante en garantía:** Instituto Nacional de Vías  
**Llamada en garantía:** Mapfre Seguros Generales de  
Colombia S.A.  
**Asunto:** Contestación demanda  
principal y llamamiento en  
garantía.

**JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA**, apoderado judicial  
de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**,  
mediante el presente escrito nos permitimos dar contestación  
a la demanda principal y al llamamiento en garantía así:

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

**A TODOS Y CADA UNO** de los hechos de la demanda principal,  
mi mandante responde **no le constan**.

Por obvias razones, ninguno de ellos tiene relación con mi  
mandante; ella no ha tenido conocimiento de ellos, y mucho  
menos participación o injerencia alguna en los mismos, razón



Abogado  
Juan Fernando Arbeláez Villada  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

por la cual frente a **todos y cada uno de los hechos** de la demanda principal se reitera, **ninguno le consta a mí poderdante**. En consecuencia, deberán ser probados por la parte actora.

A pesar de no constarle a mi representada ninguno de los hechos, teniendo en cuenta lo narrado en la contestación del Instituto Nacional de Vías "Invias", así como los medios de pruebas allegados hasta ahora al proceso, se evidencia que la vía se encontraba en buenas condiciones de transitabilidad, con su correspondiente señalización, razón por la cual, la responsabilidad del suceso en nuestro sentir, es atribuible a fallas humanas tales como: la impericia, alta velocidad del vehículo y el micro sueño sufrido por el señor Yonny Romaña Palacios(q.e.p.d), quien era el conductor del automóvil.

Tales afirmaciones se desprenden de los informes de tránsito y de la Administración Vial, último con fecha del 28/12/2015, del cual se destaca "... al parecer el conductor Yonny Romaña Palacios, se quedó dormido, ya que la vía en el sitio de la escena, esta amplia y bien señalizada, de manera tal que el vehículo destruyó la señalización existente en el lugar."

Adicionalmente, no se puede pasar por alto el hecho de que el vehículo estaba diseñado para movilizar 5 personas, y en el mismo se desplazaban 6 pasajeros, lo cual indica que tenían sobrecupo.

### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

Nos oponemos a las pretensiones del llamamiento hasta tanto se cumplan todos los requisitos bajo las condiciones generales del contrato de seguro, así como con la normatividad legal que

Teléfono: 251 03 01 Móvil: 311 333 86 36 - 310 408 95 67  
Correos: notificaciones.jfav@hotmail.com / oficina.101@hotmail.com



482

---

*Abogado*  
*Juan Fernando Arbeláez Villada*  
*Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703*  
*Ed. Colseguros - Medellín*

---

lo regula de modo general y la que de manera especial rige este tipo de seguros.

Hacemos expresa objeción a la cuantía de la demanda, ya que, de una parte, no tienen su génesis en una acción u omisión de la llamante en garantía, y por otra, para este momento no se encuentran debidamente acreditados dichos perjuicios, siendo además la gran parte de ellos desproporcionados.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO A LA DEMANDA PRINCIPAL**

Solicito al Señor Juez, sin perjuicio de las que se declaren de oficio todas las que se demuestren en el proceso, tener en cuenta las siguientes excepciones al momento de decidir de fondo esta litis:

### **CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES POR INVIAS**

No obstante no constarle a mí representada ninguno de los hechos de la demanda, de la contestación a la misma por la accionada se tiene que la parte accionada cumplió los requisitos señalados en cuanto al mantenimiento de la vía, y que el evento no se produjo consecuencia de ningún acción u omisión de la entidad accionada, por lo que no resulta fundada ninguna de las pretensiones de la demanda principal.

Tal y como lo dejó establecido el Instituto Nacional de Vías contrató con el Consorcio Corredores Lax 051 la obra N°544 del 2012, cuyo objeto es el mejoramiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto corredor transversal Medellín - Quibdó. Adicionalmente para la época del accidente (27/12/15) se encontraba en ejecución el contrato N° 1957 y



-17

---

Abogado  
Juan Fernando Arbeláez Villada  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Cólseguros - Medellín

---

el 1996 del 2014 de mantenimiento rutinario, suscrito con la cooperativa la esperanza.

A través de los anteriores contratos de obras se adelantaron los procesos de socialización, divulgación y difusión de intervenciones en la citada carretera, así como también el mantenimiento los estudios y diseños necesarios para la vía, así como también la señalización de la misma.

Todas las anteriores circunstancias fueron atendidas por los contratistas, quienes llevaron a cabo lo que correspondía para la vía en cuestión.

De manera que, no existe entonces medio de prueba que hasta ahora indique acción u omisión de nuestra llamante en garantía que sea la causante del lamentable accidente.

Consecuencia de lo anterior, cualquier otra pretensión queda sin fundamento jurídico alguno.

### **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA Y/O DE UN TERCERO**

No obstante ser innegable la existencia del accidente y su lamentable desenlace, no por ello inexorablemente existe ni se encuentra acreditada la culpa del accionado.

Consecuencia de lo anterior, es carga de la parte actora demostrar la existencia de medios de prueba que puedan generar al Despacho la convicción de la existencia de la culpa del ente demandado, ya que, por el contrario, todo indica que los hechos obecen única y exclusivamente a la víctima directa, es decir, el conductor del vehículo automotor.

---

Teléfono: 251 03 01    Móvil: 311 333 86 36 - 310 408 95 67  
Correos: [notificaciones.jfar@hotimail.com](mailto:notificaciones.jfar@hotimail.com) / [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

---



48

---

Abogado  
Juan Fernando Arbeláez Villada  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo.

En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente: (...) Por otra parte, a efectos de que operen las mencionadas eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder activo u omisivo de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante (...).

CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil once (2011).  
Radicación número: 66001-23-31-000-1898-00409-01(13067) Actor: NOHELIA DEL SOCORRO LONDOÑO GIRALDO Y OTROS Demandado: MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA

Es claro que en el evento de Invias no se trata de una actividad peligrosa, siendo carga de la parte actora acreditar la falla en el servicio, por tanto, de ello no ocurrir, deberá necesariamente reconocerse la culpa de la víctima, pues hasta el momento no existe un solo medio de prueba que indique que la vía no contaba con las medidas de seguridad adecuadas para ella, y mucho menos que el accidente se habría podido evitar, pues recuérdese que el conductor iba a alta velocidad, con sobrecupo, y posiblemente dormido (microsueño), por lo que



muy seguramente el insuceso de todos modos se podría haber presentado.

Como consecuencia de lo anterior, deberá valorarse dentro del proceso el ejercicio de la actividad peligrosa ejercida por la víctima y no, la de mi llamante, quien no tuvo participación u omisión en los hechos según lo atrás expuesto.

No existe entonces **culpa, ni nexo causal** que permita hacer un juicio de imputación sobre la entidad accionada, razón por la cual deberán desestimarse todas las pretensiones de la demanda; en el peor de los casos, y sólo a manera de hipótesis, deberá tenerse en cuenta que Invias tenía contratados las obras necesarias para el debido mantenimiento de la vía desde el año 2012, no siendo entonces su omisión la causante como se pretende hacer creer en la demanda.

### **A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**AL 1º.) Es cierto** que la entidad fue demandada por las personas que hacen parte del escrito de demanda principal.

**Al 1º.bis) Es cierto.**

**Al 2º.) Es cierto** que se suscribió la póliza 2201214004752 entre Instituto Nacional de Vías "Invias" y Mapfre Seguros Generales de Colombia,

En cuanto a su **vigencia** formal y técnica, amparos y coberturas nos atenemos a lo que resultará debidamente probado en el proceso, dadas las múltiples vicisitudes que pueden surgir en desarrollo de un contrato de tracto sucesivo



como el que atañe a este llamamiento en relación con cada uno de los ítems referidos.

**Al 3º.) Se reitera que,** según se expuso en respuesta al hecho anterior, mi mandante en cuanto a vigencia y demás conceptos del contrato de seguro solicitamos al despacho resolverlo teniendo en cuenta las coberturas de la misma, ateniéndonos a su texto, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición contractual y legal del seguro en cuestión.

**Al 4º.) No es cierto como se plantea;** no obstante aceptar la existencia del contrato, no por ello automáticamente existe un compromiso de mi mandante para con el actor, pues previamente deberá acreditar que lo supuestamente sucedido se adecua a lo estipulado en el contrato de seguro, que no exista exclusión, prohibición o violación de garantía alguna que haga inviable la afectación del contrato de seguro en cuestión.

Mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

### **A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Nos oponemos a las pretensiones del llamamiento hasta tanto se cumplan todos los requisitos bajo las condiciones generales



del contrato de seguro, así como con la normatividad legal que lo regula de modo general y la que de manera especial rige este tipo de seguros.

Por tanto se solicita al despacho que al momento de resolver la acción revérsica, tenga en cuenta para ello las condiciones generales del seguro en cuestión, que no exista violación a cláusula alguna del mismo, ni que existan exclusiones o causas legales o contractuales que impidan la vigencia y/o cobertura de lo pretendido.

Es posible que en algunos eventos se pueda imponer condena a la parte resistente sin que el llamado en garantía deba responder, independiente de la relación procesal principal, deberá probarse lo requerido en la acción revérsica para que pueda afectarse el contrato de seguro.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

### **CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO**

Frènte a cualquier tópicó que surja en el proceso en relación con cualquier póliza que haya emitido o participado mi mandante y por la cual se le vincula al proceso, solicitamos al despacho resolverlo teniendo en cuenta las coberturas de la misma, ateniéndonos a su texto, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición contractual y legal del seguro en cuestión.



## **AUSENCIA DE COBERTURA**

La póliza por la cual se nos llaman garantía a este proceso es una póliza de responsabilidad civil extracontractual, tal y como su denominación lo indica claramente.

A pesar de lo obvio que esto resulta, no debe pasarse por alto que los eventos que se cubren a través de este contrato de seguro tienen que ocurrir precisamente como un hecho proveniente de una responsabilidad civil de carácter **extracontractual**, lo que quiere decir que cualquier evento que se salga de esta definición no podrá ser analizado a la luz de esta póliza, ya que ella se circunscribe a proteger el patrimonio asegurado ante los riesgos que se realicen teniendo como causa una responsabilidad de naturaleza extracontractual.

Tal anotación la hacemos en tanto resulta posible que en este proceso se llegará a declarar la responsabilidad de nuestro asegurado, de quien creemos ha cumplido con sus obligaciones, pero ante la incertidumbre de todo proceso judicial, debe señalarse que en el remoto caso de considerar que Invias es responsable de los hechos por no haber cumplido en debida forma con sus obligaciones como Instituto Nacional de vías, deberá igualmente el Juzgado señalar que las funciones que en desarrollo de dicha naturaleza cumple, son de índole **profesional**, por lo que no podrán estar amparadas a través del contrato de seguro, dado que para tales eventos, existen pólizas que precisamente están diseñadas para cubrir la responsabilidad civil profesional del asegurado.

## **EXCLUSIONES CONTRACTUALES**



Nuestro Código de Comercio regula lo relativo al contrato de seguro, y allí en forma clara categórica señala que el asegurador podrá decidir qué tipo de riesgos asume, si los asume total o parcialmente, o si deja por fuera de cobertura algunos eventos.

Para ello se tiene establecido, y es la costumbre, que en las condiciones generales y las particulares, las compañías aseguradoras dejan de forma expresa las cláusulas y condiciones que regirán el contrato y al interior de ellas se pactan igualmente las exclusiones que de manera específica de ninguna manera podrán entenderse objeto de cobertura atrás del contrato de seguro.

Al efecto resulte importante traer a colación lo signado por el artículo 1.056 del Código de Comercio que reza lo siguiente:

**ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS.** *Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

Una vez decantado lo anterior, debe pasarse en consecuencia, entonces al acápite de exclusiones de la póliza, para de allí de extraer con claridad que eventos como el que nos concierne no podrá hacer no podrá ser amparado bajo el contrato de seguro si se llegare a incurrir en alguna de las siguientes exclusiones:

### **EXCLUSIÓN CONTRACTUAL (R.C. PROFESIONAL)**

Vale la pena igualmente señalar que la póliza como se indica en la CARÁTULA de la póliza es de responsabilidad civil GENERAL, es decir, hechos que, si bien ocurren en desarrollo de sus labores, no son profesionales.



Podría citarse por ejemplo una lesión que sufra un visitante de sus instalaciones por la caída de una valla, por una falla en los pasamos de unas escaleras, uso de ascensores, parqueaderos, un disparo involuntario de algún guarda de seguridad, etc.

Estos, y otros múltiples eventos, se presentan todos durante actividades que son necesarias para el desarrollo del objeto social, pero no son o no constituyen en sí mismo la actividad profesional del asegurado.

Para ello, es decir, para la actividad profesional propiamente dicha existen pólizas que de manera particular se encargan de dar cubrimiento a los sucesos que provengan del desarrollo - en estricto sentido- del objeto social, y/o, dedicadas a cubrir cualquier y todo tipo de evento, conocidas como pólizas TODO RIESGO.

Tenemos entonces que, de considerarse por el fallador que lo ocurrido a la demandante se produjo en desarrollo del objeto del asegurado, ello no deberá ser objeto de amparo en el contrato de seguro mediante el cual se nos vincula al proceso.

La exclusión Nro. 2.2 del condicionado general estipula que no serán objeto de cobertura los siguientes hechos:

"2.2. SALVO QUE SE CONVENGA LA COBERTURA MEDIANTE ACUERDO PREVIO QUE CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O MEDIANTE ANEXO A ELLA, QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA:

2.2.2. LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO".

En este evento, de concluir el despacho que existe una responsabilidad del asegurado por errores inherentes al ejercicio de su actividad profesional, al momento de resolver,



deberá declarar que tal suceso no es objeto de cobertura y en consecuencia exonerar de toda pretensión a mi mandante Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

## **DOLO O CULPA DEL ASEGURADO**

En el acápite 2 correspondiente a EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS, se establece claramente que el seguro no ampara daños, pérdidas o perjuicios que sean consecuencia directa o indirecta del dolo o la culpa grave del asegurado Y/O CONTRATISTA ASEGURADO.

### **"2.EXCLUSIONES**

#### **2.1.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:**

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A RECLAMACIONES QUE SEAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONSECUENCIA DE:

#### **2.1.1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DOLO O CULPA GRAVE, DEL ASEGURADO Y/O CONTRATISTA ASEGURADO."**

Por lo que, en el hipotético evento, que exista alguna responsabilidad del asegurado y sea producto de actuaciones

dolosas o gravemente culposas de él o su contratista, no existirá mérito alguno para afectar el contrato de seguro al encontrarse expresamente excluido.

## **EXCLUSIÓN INOBSERVANCIA DISPOSICIONES LEGALES O CONTRACTUALES**



En el mismo sentido de lo expuesto en la excepción denominada "DOLO O CULPA DEL ASEGURADO", lo cual sirve de sustento para esta nueva excepción.

Adicional a ello, tendríamos que si no se reconoce por el Despacho la culpa exclusiva de la víctima, y por el contrario, se comprueba que los perjuicios provienen de LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES (...), NORMAS TÉCNICAS, DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES del contratista, tampoco será objeto de cobertura, conforme se dejó establecido en la exclusión 2.1.25:

"2.1.25. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES, DE ÓRDENES DE AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS, DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DESTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. 2.2. SALVO QUE SE CONVENGA LA COBERTURA

### **COASEGURO PACTADO**

**Mapfre Seguros de Colombia S.A.**, en el peor de los casos, sólo estará obligada a un valor de indemnización máximo, según los montos que cada compañía de este seguro haya asumido dentro del contrato.

Sobre esta figura expuso el maestro Efrén Ossa en su obra de teoría general del seguro lo siguiente:

*"la obligación de los coaseguradores no es ni puede ser solidaria".*

En consecuencia, mi mandante, en el remoto evento de llegarse a pronunciar desfavorablemente a mi representada, ella tan sólo deberá responder en un porcentaje (60%) que como ya dijimos, no podrá incluir el de las otras compañías coaseguradoras (Previsora y Colpatria cada una con el 20%).



57

---

Abogado  
Juan Fernando Arbeláez Villada  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás cláusulas del contrato, entre ellas, las correspondientes a deducibles, coberturas en exceso de otras pólizas, etc.

### LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

Si bien, con fundamento en las excepciones anteriores se ha sostenido que los hechos no pueden ser objeto de cobertura a través de este seguro, sólo a manera de hipótesis resulta pertinente anotar que, reitérase, en gracia de discusión, en el evento de "acreditarse" el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para que proceda la afectación de la póliza respectiva, y en consecuencia se dicte una sentencia en contra de mí representada, solicitamos al despacho que conforme los compromisos contractuales adquiridos por la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** y de acuerdo al amparo que se fuera a afectar, dicha suma no supere en forma alguna el valor estipulado en el contrato de seguro.

### DEDUCIBLE GENERAL

Conforme lo estipulado en la póliza, en evento de cumplirse todos los requisitos exigidos legal y contractualmente para que tenga operancia el contrato de seguro, el despacho deberá tener en cuenta que del valor que se haya otorgado como cobertura, la Compañía **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** estará obligada al **SUBLÍMITE** máximo allí establecido según el amparo que se fuera a afectar menos el valor del deducible pactado, suma por la cual deberá responder el asegurado con su propio peculio.

### PRESCRIPCIÓN

---

Teléfono: 251 03 01 Móvil: 311 333 86 36 - 310 408 95 67  
Correos: [notificaciones.jfave@hotmail.com](mailto:notificaciones.jfave@hotmail.com) / [oficina.101@hotmail.com](mailto:oficina.101@hotmail.com)

---



Una vez evacuado el período probatorio, de concluirse conforme la prueba por informe o cualquiera otra que al llamante en garantía las víctimas hoy demandantes le habían presentado reclamación con un tiempo de anterioridad superior al del establecido para la prescripción ordinaria de 2 años, solicitamos al señor Juez se sirva declararla y reconocerla en su sentencia.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes:

#### **1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Para que absuelva los interrogantes que en su debida oportunidad formularé a la parte actora, acerca de los hechos de la demanda, de la contestación del llamante y la nuestra, las excepciones y demás hechos del proceso.

#### **2. DOCUMENTAL**

La que se discrimina a continuación en el acápite de anexos.

#### **3. OFICIOS**

Al Instituto Nacional de Vías -Invias- para que aporte copia íntegra del expediente administrativo de este caso, en especial el registro fotográfico contenido en el informe presentado por la administración vial cuyo registro se señala en la contestación de la demanda, pero no reposa en el acápite de las pruebas.



15  
59

---

*Abogado*  
*Juan Fernando Arbeláez Villada*  
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703  
Ed. Colseguros - Medellín

---

Igualmente todos los documentos relativos a cartas, derechos de petición y reclamaciones que hayan presentado los demandantes a dicha entidad.

### ANEXOS

- Poder y Certificado de existencia y representación.
- Carátula de la póliza y sus condiciones generales.

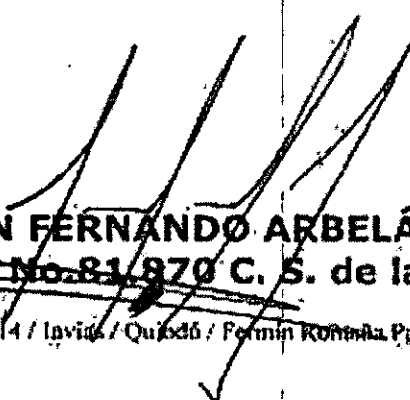
### NOTIFICACIONES

Mi poderdante, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** en el Carrera 14° # 96-34, Bogotá D.C.

El suscrito en la Calle 53 No. 45 - 112, Medellín, Edificio Colseguros; teléfonos 251 03 01, 311 333 86 36 o 310 408 95 67. Igualmente en los correos siguientes electrónicos:

oficina.101@hotmail.com y notificaciones.jfav@hotmail.com

**Atentamente**



**JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA**  
**T.P. No. 81.870 C. S. de la Judicatura**

2018-114 / Invia / Quisá / Formin Ronda Palacios y otros / Sander Abismo / Mapfre

---

Teléfono: 251 03 01      Móvil: 311 333 86 36 - 310 408 95 67  
Correos: notificaciones.jfav@hotmail.com / oficina.101@hotmail.com

---



~~69~~

## 244 3 2006

RENOVACION  
COPIA

### Waterbury, Connecticut

| INFORMACIÓN DE LA POLIZA |    |      |                 |    |    |      |        |                      |    |    |      |        |
|--------------------------|----|------|-----------------|----|----|------|--------|----------------------|----|----|------|--------|
| FECHA DE EMISION         |    |      | VIGENCIA POLIZA |    |    |      |        | VIGENCIA CERTIFICADO |    |    |      |        |
| DD                       | ME | AÑO  | MORA            | DI | ME | AÑO  | N.º DE | MORA                 | DI | ME | AÑO  | N.º DE |
| 12                       | 1  | 2015 | 0016            | 1  | 1  | 2015 | 265    | 0200                 | 3  | 1  | 2015 | 1000   |
|                          |    |      | 0000            | 1  | 1  | 2015 |        | 0000                 | 1  | 1  | 2015 | 1000   |

| PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS           |           |       |         |                 |
|-------------------------------------------|-----------|-------|---------|-----------------|
| NOMBRE DEL PRODUCTOR                      | CLASE     | CLASE | FECHAS  | % PARTICIPACION |
| JARDINE LLOYD THOMPSON Y CIA. S.A. (MICH) | CONSEJERO | 437   | 2006-09 | 10.00           |
| DE LA MORA S.A.                           | CONSEJERO | 182   | 0000-00 | 10.00           |

|                    |                                  |  |
|--------------------|----------------------------------|--|
| ACTIVITY           | OFFICE PLACEMENT & RE-ASSIGNMENT |  |
| EMPLOYMENT HISTORY | CR 101 3040 CH                   |  |
| EMPLOYMENT         | EMPLOYED CAMP                    |  |
| STATUS             | RECEIVED 1                       |  |

| COBERTURAS                        |   | VALOR ASEGURADO |   | DESCUENTO     |               |
|-----------------------------------|---|-----------------|---|---------------|---------------|
| ALOS PRECIOS LABORES Y MATERIALES | 1 | 2.000.000.000   | 1 | 4.000.000.000 | 2.000.000.000 |
| Mano de obra y materiales         | 2 | 2.000.000.000   | 2 | 4.000.000.000 | 2.000.000.000 |
| Mano de obra y materiales         | 3 | 2.000.000.000   | 3 | 4.000.000.000 | 2.000.000.000 |
| Mano de obra y materiales         | 4 | 2.000.000.000   | 4 | 4.000.000.000 | 2.000.000.000 |
| Mano de obra y materiales         | 5 | 2.000.000.000   | 5 | 4.000.000.000 | 2.000.000.000 |
| Mano de obra y materiales         | 6 | 2.000.000.000   | 6 | 4.000.000.000 | 2.000.000.000 |

[illegible]

| ESTADO POMA META | CANTOS DE EXPERIENCIA | SUBTOTAL EN      | VALOR IMPUESTO A LAS DEDUCCIONES | TOTAL A PAGAR    |
|------------------|-----------------------|------------------|----------------------------------|------------------|
| ESTADO POMA META | ESTADO POMA META      | ESTADO POMA META | ESTADO POMA META                 | ESTADO POMA META |
| \$ 300.000 (75%) | 10.00                 | \$ 300.000 (75%) | \$ 300.000 (75%)                 | \$ 300.000 (75%) |

| PARTICIPACION DE COASEGURADORAS       |                      |                |                             |       |
|---------------------------------------|----------------------|----------------|-----------------------------|-------|
| NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA         | TIPO DE COASEGURADOR | PARTEICIPACION | IMPORTE<br>DELO COASEGURADO | FECHA |
| COMPANIA DE SEGUROS BOLIVIANA         | CESEDOR              | 50%            | \$ 711.176.005.40           |       |
| LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS | CESEDOR              | 50%            | \$ 711.176.005.40           |       |
| LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS | CESEDOR              | 50%            | \$ 711.176.005.40           |       |

| INFORMACION GENERAL |                |           |                   |                             |                |
|---------------------|----------------|-----------|-------------------|-----------------------------|----------------|
| NOMBRE / PRODUCTO   | FECHA          | OPERACION | OTRO NOMBRE       | DIRECCION                   | CIUDAD         |
| ATO 375.00          | 22012140334712 | 1 816 - Q | 115 COMERCIALIZAD | CARRERA 14 NO. 10-51 1150 F | GUATEMALA D.D. |

▲トビタツ

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

### CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES

## SEGUNDO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

## OLIVIO DEL SEGLIRO

Anteponer los parámetros parámetros físicos nominales incluyendo: Carga emergente y Lleno (cero) y otros parámetros. (Inclusion of nominal data including: emergent load and full (zero) and other parameters.)

2014年12月15日 星期二

## THESE



## POLIZA

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Página 1 de 2

RENOVACION  
COPSA

No. 41 777 000 000 000

Asegurar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y los perjuicios (incluyendo el daño moral, daño físico y daño a la vida de persona) que cause EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS a terceros, pasivos como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada contra o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en la relación con ellas, lo mismo que las acciones de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional, en 100% el terreno nacional, incluyendo pero no limitado a: construcción, subcontratación, personal, productos, parques, parques, vehículos propios y no propios, contaminación, responsabilidad en ciudad, gastos médicos y cualquier otro que pueda imputarse al asegurado, según la ley mayor, caso fortuito (daño emergente).

## LÍMITE ASEGURADO EVENTO/AGENCIA

Cartera Básica: \$ 5.000.000.000

Información Clave:

## INDICACION:

Resolución de Colombia e Ingresos en el exterior, bajo la legislación Colombiana.

Número de Ingresos: 847 Luciferos

## COBERTURAS BÁSICAS

Para cualquier situación y/o condiciones excepcionales para las que no se indique en el presente enmendado que este cubra el 100%

**PREMIOS, LABORES Y OPERACIONES** (incluyendo incendio y explosión) La compañía se obliga a indemnizar, según a los términos y condiciones establecidos (ver en las condiciones generales) como a los términos de la póliza, los perjuicios patrimoniales y los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado que causen la muerte, lesión o incapacitación en la salud de las personas (daños personales) y/o el daño o destrucción de bienes (daños materiales) y pérdidas económicas, incluyendo lucro cesante y daño moral como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La compañía responderá, además, aun en caso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero demandante o sus causatarios pague en su contra o la del asegurado, con los intereses siguientes: La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero demandante o sus representantes pague en su contra o la del asegurado, con los intereses siguientes:

- Si la responsabilidad resulta de dolo o esta expresamente señalada en los estatutos de la póliza.

- Si el asegurado o el tercero demandante o sus representantes pague en su contra o la del asegurado, con los intereses siguientes: La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero demandante o sus representantes pague en su contra o la del asegurado, con los intereses siguientes:

## DAÑO MORAL

Uno de los siguientes: lesiones físicas, morales, daños a la salud y a la vida.

Incendio y explosión

Lucro cesante

Daños por contaminación ambiental

Contaminación ambiental física, accidental y intencional

No sujeción a favor de empleados o contratistas.

Responsabilidad civil derivada de AVIA, PASAD, Terrestre y Submarina, Suicidio 20% del límite asegurado

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías (daños materiales emergentes y lucro cesante) que este póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, mercancías o bienes que van con la actividad del asegurado (transporte de mercancías y pasajeros). Esta póliza se extiende a cubrir los daños que se causen a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador, productos y subproductos.

Asistencia jurídica en proceso penal y civil

Falsedad, Contaminación Ambiental física y/o intencional

Exclusión de responsabilidad por actos de fuerza de fuego, incendio, explosión, del INVIAS y personal de compañías involucradas para labores de vigilancia o de seguridad, escopas y uso de fuerza armada.

Daños físicos, lesiones y/o lesiones de víctimas: primera auxilio inmediato, servicios médicos, hospital, de rehabilitación, de hospital, de internamiento, y otros como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros. Este seguro es obligatorio independiente de la existencia o no de responsabilidad y por consecuencia los hechos que por dicho concepto se realicen en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de la responsabilidad, Suicidio \$500.000.000 por persona y \$1.500.000.000 por víctima.

Actividades de carga, descarga y transporte de bienes, incluyendo el evento de incendio, Suicidio de \$300.000.000 evento/víctima.

Esta póliza es válida para el territorio nacional y para el extranjero, pero no cubre los daños causados por actos de fuerza de fuego, incendio, explosión, del INVIAS y personal de compañías involucradas para labores de vigilancia o de seguridad, escopas y uso de fuerza armada.

NAFPE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TORACOR

Vigencia:

Vigencia: 01/01/2014 a 31/12/2014. Si se desea renovar, debe ser antes del 30/11/2014.

NAFPE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá

NAFPE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá

NAFPE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá

NAFPE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá

Esta póliza es válida para el territorio nacional y para el extranjero, pero no cubre los daños causados por actos de fuerza de fuego, incendio, explosión, del INVIAS y personal de compañías involucradas para labores de vigilancia o de seguridad, escopas y uso de fuerza armada.



# POLIZA

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Módulo 4

RENOVACION  
COPR

Pol. de Pago 3/10/2022

Contratos y Subcontratos independientes incluyendo riesgos de contaminación, reparaciones y modificación de predios, Suficiente de 30% del límite asegurado por siniestro

Personas causadas por Directivos, Representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo viajes.

Responsabilidad civil derivada de Actos ilícitos, Suficiente 10% del límite asegurado

Responsabilidad civil derivada de montajes, manipulaciones y otras cosas para el mantenimiento o aplicación de predios, Suficiente \$770.000.000 Tercera, los gastos y honorarios

Responsabilidad civil derivada del uso de maquinaria y equipos de carga y descarga fuera de los predios asegurados, Suficiente \$300.000.000 Responsabilidad Civil Patrimonial, incluyendo daños y perjuicios de vehículos y/o accidentes en predios del asegurado, no comprendidos de su propiedad o sobre los cuales ejerce tenencia o control de uso exclusivo. Suficiente 30% del límite asegurado por vehículo, y 50% del límite asegurado por vivienda

Responsabilidad Civil Patrimonial en materia de la seguridad social La presente póliza opera igualmente en materia de los seguros de responsabilidad civil, comprendidos en los seguros de accidentes, casco barco y casco estación.

Actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de los predios

Una de las cosas, cosas muebles y cosas inmuebles

Depositos, cuentas y títulos en predios

Posección, uso y mantenimiento de edificios, maquinas y herramientas, aparatos o instalaciones dentro de los predios del asegurado.

Activos, cosas y valores dentro y fuera de los predios, dentro o no instalados por el asegurado.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desastres dentro y fuera de los predios

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales. Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, incluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Tienen los representantes de abogados, gastos y honorarios honorarios, en que haya incurrido el asegurado, una para la etapa de honorarios en extranjero como para el seguro judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para operarse en cualquier momento.

Responsabilidad civil derivada de Contratos, Suficiente 70% del límite asegurado por evento y 100% del límite asegurado por siniestro. La UT contempla la cobertura de la responsabilidad civil por contratos, dentro del asegurado en actividades laborales y operaciones para EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAJES, turismo y turismo la responsabilidad civil o sujeta a las cláusulas básicas

### AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES

La UT contempla la cobertura de la responsabilidad civil del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidas en esta póliza, para asegurar la responsabilidad del asegurado por nuevos predios y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiere el asegurado o sobre los cuales ejerce tenencia o control. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA Cuando el asegurado, con aviso de no renovación o prórroga de la póliza, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, se dará aviso de esto al asegurado con un plazo de diez (10) días de anticipación, a la fecha de vencimiento de la póliza, en cuyo caso el asegurado podrá optar por la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993. Para la emisión de los contratos y las condiciones de renovación o prórroga se aplicarán los mismos términos y condiciones que en la póliza y la Compañía de Seguros.

La compañía debe notificar al asegurado para avisar las modificaciones dentro del riesgo, que luego necesarias para un funcionamiento de la póliza o negocio. Cuando una modificación varíe sustancialmente la póliza y manteniendo las reglas conocidas y acordadas por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de esto por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la modificación, si talonario de la póliza o negocio de los seguros, AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA La UT contempla una vez concluida, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su vigencia. La compañía en su poder podrá revocar, mediante aviso escrito, notificado al asegurado, a su última dirección registrada y en primer término, en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 25 de 1992, con un plazo de noventa (90) días de anticipación, con todo a partir de la fecha del aviso. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta deberá al asegurado la parte de la prima no devuelta, a con lo que corresponde al seguro contemplado en la póliza que comienza a partir de la fecha de revocación y la del vencimiento del seguro.

### VARIACION DEL RIESGO

La compañía debe notificar al asegurado para avisar las modificaciones dentro del riesgo, que luego necesarias para un funcionamiento de la póliza o negocio. Cuando una modificación varíe sustancialmente la póliza y manteniendo las reglas conocidas y acordadas por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de esto por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la modificación, si talonario de la póliza o negocio de los seguros, AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA La UT contempla una vez concluida, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su vigencia. La compañía en su poder podrá revocar, mediante aviso escrito, notificado al asegurado, a su última dirección registrada y en primer término, en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 25 de 1992, con un plazo de noventa (90) días de anticipación, con todo a partir de la fecha del aviso. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta deberá al asegurado la parte de la prima no devuelta, a con lo que corresponde al seguro contemplado en la póliza que comienza a partir de la fecha de revocación y la del vencimiento del seguro.

### AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA

En primer término, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de esto al asegurado con un plazo de noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento de la póliza, en cuyo caso el asegurado podrá optar por la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la emisión de los contratos y las condiciones de renovación o prórroga se aplicarán los mismos términos y condiciones que en la póliza y la Compañía de Seguros.

### AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DEL SINISTRO

La compañía debe notificar al asegurado para avisar las modificaciones dentro del riesgo, que luego necesarias para un funcionamiento de la póliza o negocio. Cuando una modificación varíe sustancialmente la póliza y manteniendo las reglas conocidas y acordadas por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de esto por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la modificación, si talonario de la póliza o negocio de los seguros, AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA La UT contempla una vez concluida, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su vigencia. La compañía en su poder podrá revocar, mediante aviso escrito, notificado al asegurado, a su última dirección registrada y en primer término, en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 25 de 1992, con un plazo de noventa (90) días de anticipación, con todo a partir de la fecha del aviso. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta deberá al asegurado la parte de la prima no devuelta, a con lo que corresponde al seguro contemplado en la póliza que comienza a partir de la fecha de revocación y la del vencimiento del seguro.

La compañía debe notificar al asegurado para avisar las modificaciones dentro del riesgo, que luego necesarias para un funcionamiento de la póliza o negocio. Cuando una modificación varíe sustancialmente la póliza y manteniendo las reglas conocidas y acordadas por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de esto por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la modificación, si talonario de la póliza o negocio de los seguros, AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA La UT contempla una vez concluida, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su vigencia. La compañía en su poder podrá revocar, mediante aviso escrito, notificado al asegurado, a su última dirección registrada y en primer término, en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 25 de 1992, con un plazo de noventa (90) días de anticipación, con todo a partir de la fecha del aviso. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta deberá al asegurado la parte de la prima no devuelta, a con lo que corresponde al seguro contemplado en la póliza que comienza a partir de la fecha de revocación y la del vencimiento del seguro.

La compañía debe notificar al asegurado para avisar las modificaciones dentro del riesgo, que luego necesarias para un funcionamiento de la póliza o negocio. Cuando una modificación varíe sustancialmente la póliza y manteniendo las reglas conocidas y acordadas por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de esto por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la modificación, si talonario de la póliza o negocio de los seguros, AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA La UT contempla una vez concluida, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su vigencia. La compañía en su poder podrá revocar, mediante aviso escrito, notificado al asegurado, a su última dirección registrada y en primer término, en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 25 de 1992, con un plazo de noventa (90) días de anticipación, con todo a partir de la fecha del aviso. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta deberá al asegurado la parte de la prima no devuelta, a con lo que corresponde al seguro contemplado en la póliza que comienza a partir de la fecha de revocación y la del vencimiento del seguro.

La compañía debe notificar al asegurado para avisar las modificaciones dentro del riesgo, que luego necesarias para un funcionamiento de la póliza o negocio. Cuando una modificación varíe sustancialmente la póliza y manteniendo las reglas conocidas y acordadas por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de esto por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la modificación, si talonario de la póliza o negocio de los seguros, AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA La UT contempla una vez concluida, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su vigencia. La compañía en su poder podrá revocar, mediante aviso escrito, notificado al asegurado, a su última dirección registrada y en primer término, en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 25 de 1992, con un plazo de noventa (90) días de anticipación, con todo a partir de la fecha del aviso. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta deberá al asegurado la parte de la prima no devuelta, a con lo que corresponde al seguro contemplado en la póliza que comienza a partir de la fecha de revocación y la del vencimiento del seguro.

La compañía debe notificar al asegurado para avisar las modificaciones dentro del riesgo, que luego necesarias para un funcionamiento de la póliza o negocio. Cuando una modificación varíe sustancialmente la póliza y manteniendo las reglas conocidas y acordadas por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de esto por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la modificación, si talonario de la póliza o negocio de los seguros, AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA La UT contempla una vez concluida, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su vigencia. La compañía en su poder podrá revocar, mediante aviso escrito, notificado al asegurado, a su última dirección registrada y en primer término, en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 25 de 1992, con un plazo de noventa (90) días de anticipación, con todo a partir de la fecha del aviso. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta deberá al asegurado la parte de la prima no devuelta, a con lo que corresponde al seguro contemplado en la póliza que comienza a partir de la fecha de revocación y la del vencimiento del seguro.

La compañía debe notificar al asegurado para avisar las modificaciones dentro del riesgo, que luego necesarias para un funcionamiento de la póliza o negocio. Cuando una modificación varíe sustancialmente la póliza y manteniendo las reglas conocidas y acordadas por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de esto por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la modificación, si talonario de la póliza o negocio de los seguros, AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA La UT contempla una vez concluida, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su vigencia. La compañía en su poder podrá revocar, mediante aviso escrito, notificado al asegurado, a su última dirección registrada y en primer término, en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 25 de 1992, con un plazo de noventa (90) días de anticipación, con todo a partir de la fecha del aviso. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta deberá al asegurado la parte de la prima no devuelta, a con lo que corresponde al seguro contemplado en la póliza que comienza a partir de la fecha de revocación y la del vencimiento del seguro.

La compañía debe notificar al asegurado para avisar las modificaciones dentro del riesgo, que luego necesarias para un funcionamiento de la póliza o negocio. Cuando una modificación varíe sustancialmente la póliza y manteniendo las reglas conocidas y acordadas por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de esto por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la modificación, si talonario de la póliza o negocio de los seguros, AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA La UT contempla una vez concluida, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su vigencia. La compañía en su poder podrá revocar, mediante aviso escrito, notificado al asegurado, a su última dirección registrada y en primer término, en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 25 de 1992, con un plazo de noventa (90) días de anticipación, con todo a partir de la fecha del aviso. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta deberá al asegurado la parte de la prima no devuelta, a con lo que corresponde al seguro contemplado en la póliza que comienza a partir de la fecha de revocación y la del vencimiento del seguro.

La compañía debe notificar al asegurado para avisar las modificaciones dentro del riesgo, que luego necesarias para un funcionamiento de la póliza o negocio. Cuando una modificación varíe sustancialmente la póliza y manteniendo las reglas conocidas y acordadas por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de esto por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la modificación, si talonario de la póliza o negocio de los seguros, AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA La UT contempla una vez concluida, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su vigencia. La compañía en su poder podrá revocar, mediante aviso escrito, notificado al asegurado, a su última dirección registrada y en primer término, en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 25 de 1992, con un plazo de noventa (90) días de anticipación, con todo a partir de la fecha del aviso. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta deberá al asegurado la parte de la prima no devuelta, a con lo que corresponde al seguro contemplado en la póliza que comienza a partir de la fecha de revocación y la del vencimiento del seguro.

La compañía debe notificar al asegurado para avisar las modificaciones dentro del riesgo, que luego necesarias para un funcionamiento de la póliza o negocio. Cuando una modificación varíe sustancialmente la póliza y manteniendo las reglas conocidas y acordadas por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de esto por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la modificación, si talonario de la póliza o negocio de los seguros, AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA La UT contempla una vez concluida, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su vigencia. La compañía en su poder podrá revocar, mediante aviso escrito, notificado al asegurado, a su última dirección registrada y en primer término, en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 25 de 1992, con un plazo de noventa (90) días de anticipación, con todo a partir de la fecha del aviso. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta deberá al asegurado la parte de la prima no devuelta, a con lo que corresponde al seguro contemplado en la póliza que comienza a partir de la fecha de revocación y la del vencimiento del seguro.

La compañía debe notificar al asegurado para avisar las modificaciones dentro del riesgo, que luego necesarias para un funcionamiento de la póliza o negocio. Cuando una modificación varíe sustancialmente la póliza y manteniendo las reglas conocidas y acordadas por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de esto por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la modificación, si talonario de la póliza o negocio de los seguros, AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA La UT contempla una vez concluida, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su vigencia. La compañía en su poder podrá revocar, mediante aviso escrito, notificado al asegurado, a su última dirección registrada y en primer término, en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 25 de 1992, con un plazo de noventa (90) días de anticipación, con todo a partir de la fecha del aviso. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta deberá al asegurado la parte de la prima no devuelta, a con lo que corresponde al seguro contemplado en la póliza que comienza a partir de la fecha de revocación y la del vencimiento del seguro.



## POLIZA

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1981-1982

RENOVACIÓN

CENA

MILITARY POLICE

Se entiende el término de causa de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los diez días (10) días siguientes a la fecha en que la causa conocida o sea de conocimiento.

## ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro asegurado bajo la presente póliza y convalidada su cobertura, la Compañía pagará en anticipo el 70% del valor estimado de la pérdida antes de iniciarse el pago de la indemnización legal para tal fin. El asegurado deberá tener el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la Compañía.

## ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitraje las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a los términos de esta póliza y a los términos de esta póliza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de Bogotá de Colombia y tendrá en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin se establece en el Decreto 1273 de 1969 o en la norma que lo reemplace, haya o existiere.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente póliza quedará en efecto y no podrá ser extinguida por la aseguradora BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA.

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará las daños sufridos por cualquier siniestro asegurado bajo la presente póliza, que cubra bienes que son de propiedad del asegurado, según la responsabilidad cubierto, término, control o custodia del mismo. Sufrirá 10% de la suma asegurada.

## CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones cubren cobertura a un mismo evento, se indemnizará con arreglo a lo que cubra mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán las amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellas que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado al momento de la cobertura.

## COSTOS E INTERESES DE MORA

Queda entendido, convenido y aceptado que en atención a las indemnizaciones a que haya lugar la Compañía indemnizará al asegurado los gastos que se generen con ocasión de la cobertura en costas e intereses de mora correspondientes a cargo del asegurado desde cuando la indemnización se declara en forma hasta cuando la Compañía haya reembolsado al asegurado o consignado en nombre de éste en el pago de la indemnización en el pago de la indemnización.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que cubra la póliza y a la Compañía desde el momento de la declaración de siniestro, el asegurado se compromete a pagar el derecho de honorarios o el costo de la indemnización en caso de que no haya de su propia satisfacción, en un caso de su propia satisfacción.

## COSTOS ADICIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza se extiende a pagar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Compañía, estos gastos no se excluyen cuando los en el límite máximo de indemnización cubierto y cubren el 100% del valor de los daños y no aplican deducciones.

Costos legales y honorarios de abogados, los cuales al asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la Compañía, de acuerdo a las leyes y estatutos, así como de los costos de honorarios de abogados.

Costos para la documentación del siniestro, en relación a lo que se deja en custodia en las compañías generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que incurra y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la cobertura del siniestro y la causa de la pérdida.

Costos de cualquier clase de honorarios legales, se entenderá todo otro juicio al contenido del valor de las cláusulas o pólizas requeridas para hacer frente a los eventos jurídicos derivados de procesos que se inicien en razón a cualquier reclamo producido en el ámbito normal de sus operaciones y que se encuentren sometidos bajo la presente póliza, o para llevar a cabo y ejecutar los decretos de la correspondiente procesos. La aseguradora se obliga a pagar oportunamente tales gastos.

Queda pactado en que haya incurrido el asegurado, en relación con un siniestro asegurado.

INDICACIÓN POR CLARA EVIDENCIA EN QUE EXISTA PRECIO FALLO JUDICIAL. La presente póliza cubre las condiciones generales de la póliza, que se declaran y convienen que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago de indemnización se hará de acuerdo a la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito. Cuando no, responsabilidad sea evidente.

HONORARIOS PROFESIONALES DE CONSULTORES, ALTOCERES, INTERVENCIONES. No obstante lo que se deja en reserva en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios de los peritos y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de consultores, asesores, interventores, reclusos, asesores, etc. por el costo y costo de los datos laborales de los datos de culpabilidad y del negocio mismo del asegurado y la responsabilidad de la Compañía, documentos y honorarios que sean pagados por la Compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La Compañía indemnizará hasta el 100% de los gastos razonables por el asegurado.

## MODIFICACIÓN DE CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado que bajo esta póliza, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados únicamente entre la Compañía y el asegurado. Si cualquier documento o comunicación que se envíen para modificación debe ser firmado, en el fin de la modificación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de la póliza. DESIGNACIÓN DE BIENES

MAPAS RECURSOS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VIGENCIA

MILITARY POLICE

MILITARY POLICE

MILITARY POLICE

MILITARY POLICE

MILITARY POLICE

MILITARY POLICE



**RENOVACION**  
**0-17%**

Downloaded At: 11:53 11 September 2009

## CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La UT afirma que sus acciones o modificaciones a las estructuras de la presente gaceta, serán acordadas previamente entre la compañía y el asegurado. El documento o modificaciones que se emitan por consentimiento verbal no serán de aceptación, por un representante legal del asegurado o beneficiario, produciendo estos las consecuencias de esta gaceta. No obstante al dudar en vigencia de la misma se presentará un documento en las condiciones del seguro, produciendo que representen un beneficio a favor del asegurado. Este documento será emitido por el representante legal del asegurado.

Enquanto se prepara a discutir o Conselho de Segurança, que em si trata de estabelecer uma política externa que, na presente altura, se resume de tal modo a coincidir necessariamente com a política de segurança da União.

El suscrito declara que esta cantidad ha sido pagada a la Compañía al tener de la prima correspondiente al mes suscrita, desde la fecha de la póliza, hasta el momento de la póliza, expedida de cuyo contenido se deduce haber una vez efectuado el pago de la indemnización.

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del presente contrato, se solucionarán prioritariamente mediante los mecanismos de modo directo y conciliación.

Otra consecuencia derivada de este tipo de errores es la pérdida de tiempo y recursos al tener que repetir el proceso de selección y contratación de personal. Esto puede ser evitado mediante la implementación de un sistema de control de calidad que permita detectar y corregir los errores antes de que se produzcan.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MEDICOS Y GASTOS SUPLEMENTARIOS Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de ser afectado o amparado por una seguro, que cubra los conceptos de gastos médicos y gastos suplementarios, la compañía indemnizará la pérdida sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.

Concilio, en donde se acordó que este pueblo se entregó a todos los grupos que al momento van legítimamente alzado a pagar por cualquier requisito que surja en el camino de su libertad, autonomía, bienestar o progreso, de cualquier manera, sin embargo, que no se deben hacer acciones destructivas en la zona. Cuando cualquier grupo le impidiera la independencia del movimiento del campesinado en caso de radicalización o cualquier otro de los mismos intereses. Se llama a los representantes del pueblo a ponerse de acuerdo por consenso de sus intereses en beneficio y bienestar de todos los habitantes de la zona que ellos representen.

El tamaño está obligado a explicar sistemáticamente los hechos y circunstancias que constituyen el objeto del riesgo. En ocasiones, estas razones se demuestran que, conociendo por la compañía, la historia reciente de cada uno de los contratos o subcontratos en el mercado, produce la misma selección del seguro.

Ello implica, si se incurre en errores, sanciones o indemnidades impuestas al comprador o al vendedor, el contrato no será más el lugar para la aplicación del artículo second del artículo 1028 del Código de Comercio sobre reducción por omisión de la prestación adepta. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al vendedor según la ley.

El asegurado se reserva el derecho de recibir y la compañía de seguros el pago de la indemnización respecto la reparación y reposición del bien a: bienes afectados por incendio, robo, hurto, o los rayos y fenómenos de la naturaleza, o cualquier otro accidente que no sea causado por negligencia, fraude o cualquier otro acto ilícito. El asegurado no podrá reclamar la indemnización de los bienes afectados por incendio, robo, hurto, o los rayos y fenómenos de la naturaleza, o cualquier otro accidente que no sea causado por negligencia, fraude o cualquier otro acto ilícito. La compañía de seguros asumirá de la totalidad de la indemnización el pago de la indemnización de los bienes afectados por incendio, robo, hurto, o los rayos y fenómenos de la naturaleza, o cualquier otro accidente que no sea causado por negligencia, fraude o cualquier otro acto ilícito.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE Cuando almacenado, conservado y transportado que este política se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigencia del convenio del almacenamiento de combustible. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS INCLUIDOS LOS VEHICULOS DE FUNCIONARIOS

Otras empresas conexas y asociadas que esta potencia se encuentra a cubrir la supercompensación del gobierno del uso de los activos propios y no podría incluirlos los vehículos de transporte en acciones del negocio de "automóviles y E.O.A.T.", un porcentaje de actividades para la Entidad Asociada por el 7% del ingreso compuesto por vehículo y 37%, del ingreso asociado a servicios G.

Queda entendido, consensado y expreso que la póliza podrá ser renovada, automáticamente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante notificación enviada a su domicilio comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a posteriori.

La UT contempla que la selección de los profesores encargados de la selección correspondiente a EC INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INEVIAS, a los que se les otorga el título

1. The first step in the process of identifying a problem is to recognize that a problem exists. This involves gathering information about the situation and identifying the specific issue that needs to be addressed.

**MAPA DE ESTADOS CENTRALES DE COLOMBIA**

**POSTAGE**



65 22 B1

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1984-1985

RENOVACION  
CCPA

Por la Póliza 1000000000

Reserva. Cuentas para aseguración presentadas a la compañía la propiedad correspondiente.

La compañía podrá proveer como asegurado con EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS. Asigna la póliza de cualquier tipo a protección legal o jurídica del asegurado a través de abogados elegidos por éste. CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en esta póliza, de los términos contenidos en la misma por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los documentos contenidos en la presente póliza básica, tiene a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Señal de retención por experiencia integral (S):

Terminada la póliza la aseguradora reconocerá al asegurado una devolución sobre la prima recaudada del período (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$B = X (0.88 P - S)$$

Donde:

B = Devolución de retención por experiencia integral.

X = 31%

P = Prima recaudada del período.

S = Sumas que afectan la póliza (Pagadas + Pendientes del período) DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -  
Pagaderas: 2% de la prima, mínimo 1 SMMLV

- Demás eventos: 2% de la prima, mínimo 1 SMMLV

- Gastos mínimos INDEDUCIBLE

-FIN DE LA SECCION-

MAPSA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

1984-1985

MAPSA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
BOLIVAR 24, PUERTO VIEJO LEONARDO RODRIGUEZ  
B.O. BOGOTÁ

7. NOMBRE DEL TOMADOR: MAPSA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
PSEBOL 1010000000000

MAPSA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
PSEBOL 1010000000000

VIA ALICIA DE GUATEMALA

Poliza de responsabilidad civil extracontractual para el asegurado y sus familiares y parientes hasta el primer grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad.



66 9/12

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA ENTIDADES  
ESTATALES. LEY 80 DE 1993. LEY 1150 DE 2007  
CONDICIONES GENERALES**

**1.OBJETO DEL SEGURO. AMPAROS**

**1.1.AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES:**

POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES(DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA Y DENTRO DE LOS LÍMITES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. EN CONSECUENCIA LA COMPAÑÍA PROCEDERÁ A PAGAR O A INDEMNIZAR DENTRO DE LOS LÍMITES ESPECÍFICOS EN ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES EVENTOS QUE DE TAL RESPONSABILIDAD SE DERIVEN Y SIEMPRE QUE SU CAUSA SE PRESENTE DE MANERA SÚBITA, IMPREVISTA Y REPENTINA, AUNQUE SUS EFECTOS SE PROLONGUEN EN EL TIEMPO:

1.1.1. DAÑOS PERSONALES (LA LESIÓN CORPORAL, LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE).

1.1.2. DAÑOS MATERIALES (LA DESTRUCCIÓN, AVERÍA, EL DETERIORO DE UNA COSA; LA LESIÓN, ENFERMEDAD O MUERTE DE UN ANIMAL).

1.1.3. PERJUICIOS ECONÓMICOS (LA PERDIDA ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS PERSONALES O MATERIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA Y SUFRIDOS POR EL RECLAMANTE DE DICHAS PÉRDIDAS).

1.1.4. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO BAJO LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA. ESTA COBERTURA INCLUYE:

- EL ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL;
- LA DEFENSA FRENTE A RECLAMACIONES INFUNDADAS;
- EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS DEL PROCESO CIVIL PROMOVIDO CONTRA EL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ÉSTE AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA Y SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA. SI LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE ÉL LÍMITE ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDE POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN.

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:



- 132
1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
  2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA. LA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EJECUCION DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

#### 1.2.AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

EL PRESENTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

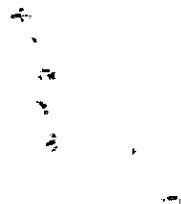
ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN CASO DE QUE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ESPECÍFICA.

#### 1.3.AMPARO PATRONAL.

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

EN CASO DE FALLECIMIENTO O LESIONES DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO, LOS BENEFICIARIOS DE ESTOS TENDRAN DERECHO A CONTINUAR CON LA RECLAMACIÓN Y SERAN SUJETOS DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN EL ALCANCE DE LA COBERTURA CONTRATADA Y SUS EXCLUSIONES RESPECTIVAS. SE ENTIENDE QUE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS PARIENTES DEL EMPLEADO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ESTE Y EN EL CASO QUE SOBREVenga UNA RECLAMACIÓN O PROCESO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, TIENEN COBERTURA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN ESTA PÓLIZA.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y



62  
OP

DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES EN RAZÓN DE PACTOS COLECTIVOS O CONVENCIONES LABORALES.

#### 1.4. AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y DE LOS LIMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESTOS SEGUROS.

#### 1.5. AMPARO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y LUCRO CESANTE

1.5.1. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: ESTA POLIZA AMPARA LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CUBIERTOS POR CADA UNO DE LOS AMPAROS SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO( 20%) SOBRE EL LIMITE ASEGURADO POR EVENTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS.

1.5.2. LUCRO CESANTE: ESTA POLIZA AMPARA EL PERJUICIO PATRIMONIAL DE LUCRO CESANTE CUBIERTO POR CADA UNO DE LOS AMPAROS SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS.

#### 2. EXCLUSIONES

##### 2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA:

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A RECLAMACIONES QUE SEAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONSECUENCIA DE :

2.1.1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DOLO O CULPA GRAVE, DEL ASEGURADO Y/O CONTRATISTA ASEGURADO.

2.1.2. RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y UN TERCERO; EN PARTICULAR LAS RECLAMACIONES:

- POR INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE UN CONTRATO.
- POR INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLÁ DEL ALCANCE DE LAS RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO ( COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES



69

AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLES ORIGINAL).

**2.1.3. DAÑOS A Ó LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:**

- QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS O PRESTADOS AL ASEGURADO, QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING)
- QUE HAYA SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.

**2.1.4. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.**

**2.1.5. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTERNA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR CUALQUIER AUTORIDAD O REGIONAL, HUELGAS, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES, ACTIVIDADES GUERRILLERAS.**

**2.1.6. DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O POR RIESGOS ATÓMICOS NUCLEARES.**

**2.1.7. DAÑOS OCASIONADOS POR AERONAVES O EMBARCACIONES.**

**2.1.8. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.**

**2.1.9. DAÑOS OCASIONADOS A LA PERSONA O LOS BIENES: DEL ASEGURADO Y/O CONTRATISTA ASEGURADO, DE LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO ASÍ COMO DE LOS PARIENTES DE LOS ANTES MENCIONADOS. SE ENTIENDE POR PARIENTES: EL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, LOS**



20  
21

PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

2.1.10. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO.

2.1.11. MULTAS O CUALQUIER CLASE DE ACCIONES PENALES.

2.1.12 DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL ASEGURADO NI PERSONAS CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACIÓN DOLOSA DE LOS DEMÁS EMPLEADOS.

2.1.13. DAÑOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS ASÍ COMO DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.

2.1.14. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

2.1.15. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE OPERACIONES PORTUARIAS Y AEROPORTUARIAS, INCLUYENDO ACTIVIDADES COMO MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA.

2.1.16. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS.

2.1.17. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE RIESGOS DE EXTRACCIÓN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL.

2.1.18. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE ACTIVIDADES DE MINERÍA SUBTERRÁNEA.

2.1.19. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE AUTOMÓVILES O VEHÍCULOS AUTOMOTORES, AUTORIZADOS O NO PARA TRANSITAR POR LAS VÍAS PÚBLICAS.

2.1.20. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS O DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

2.1.21. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS O DESAPARICIÓN DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO, CUANDO ESTOS SON ALMACENADORES (ALMACENES DE DEPÓSITO), TRANSPORTADORES, ASTILLEROS, EMPRESAS DE VIGILANCIA, EMPRESAS DE EMPLEOS TEMPORALES.

2.1.22. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS PATRIMONIALES PUROS, ES DECIR AQUELLOS QUE SIN CAUSAR UN DAÑO PERSONAL AL



210

TERCERO RECLAMANTE(DAÑO PERSONAL) O A SUS BIENES(DAÑO MATERIAL) GENERA UNA DISMINUCIÓN A SU PATRIMONIO.

2.1.23. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CIMENTACIONES Y EXCAVACIONES SUBACUÁTICAS.

2.1.24. PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO, SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES, CUANDO NO ESTÉN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PARA EL MISMO.

2.1.25. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES, DE ORDENES DE AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS, DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DESTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

2.2. SALVO QUE SE CONVENGA LA COBERTURA MEDIANTE ACUERDO PREVIO QUE CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O MEDIANTE ANEXO A ELLA, QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA:

2.2.1. LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS.

2.2.2. LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

2.2.3. LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.

2.2.4. LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

2.2.5. LAS RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS QUE FIGURAN EN LA PÓLIZA COMO "ASEGURADO".O LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SEAN CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

2.2.6. LA POSESIÓN DE PARQUEADEROS.

2.2.7. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.

2.2.8. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.

2.2.9. PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS A BINES AJENOS EN PODER DEL CONTRATISTA ASEGURADO, BAJO CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN O



25

SOBRE LOS CUALES EL CONTRATISTA ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXÁMEN Y SIMILARES).

**2.3. EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:**

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO RECLAMANTE.

**2.4. EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES:**

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

**2.5. EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:**

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

-LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

-PERDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES



73  
80

**TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.**

**-LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.**

**-LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LIMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.**

### **3. DELIMITACIONES**

#### **3.1. Delimitación temporal:**

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

#### **3.2. Delimitación geográfica:**

Quedan amparados los siniestros ocurridos en el territorio colombiano y cuyas consecuencias sean reclamadas en Colombia de acuerdo con la ley.

### **4. LÍMITES**

4.1. La compañía indemnizará al asegurado hasta la suma fijada en la póliza como valor asegurado, por los daños y perjuicios amparados, cuyas causas sean el mismo siniestro, teniendo en cuenta los límites y sublímites por Amparo o cobertura, si los hubiere.

4.2. La suma fijada en la póliza como "límite por vigencia" será el límite máximo de responsabilidad de la compañía por todos los daños causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

4.3. Cuando una condición especial o un anexo estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada, o por un siniestro, cuya cobertura es objeto de la condición o el anexo, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.

### **5. DEFINICIONES**

#### **5.1. Asegurado:**

Bajo el término asegurado se entienden:

a) Las personas jurídicas que figuran como asegurado en la póliza y además de esta, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores propias de su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

b) La persona natural que figura como asegurado en la póliza y además de este, su cónyuge o compañero (a) permanente e hijos menores que habitan bajo el mismo techo.



5.2. Contratista Asegurado:

Es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, integrada por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar el contrato celebrado con la entidad estatal.

5.3. Siniestro:

Es todo hecho, que haya producido un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado o la compañía y que este amparado por la póliza.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

5.4. Deducible:

Es la suma o el porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado.

5.5. Vigencia:

Es el periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza.

**6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO**

Cuando ocurra un siniestro, el asegurado o beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

6.1. Emplear todos los medios de que se disponga para evitar su propagación o extensión y proveer por el salvamento de las cosas aseguradas.

6.2. Dar aviso a la compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

6.3. Informar a la compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes; acatar las instrucciones que la compañía le imparta al respecto y en caso de acción judicial, además realizara dentro del proceso, en la oportunidad legal, el llamamiento en garantía, siempre que sea procedente.

6.4. Sin autorización expresa y escrita de la compañía, el asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos, ni celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a cualquiera de las acciones o reclamaciones que puedan originar la



obligación de indemnizar para la compañía de acuerdo con esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro.

#### **7. PAGO DE LA INDEMNIZACION**

La compañía pagará la indemnización si a ello hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho, aun extrajudicialmente.

#### **8. REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza reducirá automáticamente el límite de responsabilidad correspondiente en la cuantía pagada.

#### **9. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE**

El tomador esta obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la compañía le hubieren retraído de celebrar el contrato o indicios a estipular condiciones mas onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero la compañía, solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada represente de la tarifa adecuada al verdadero estado del riesgo.

#### **10. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y MODIFICACION DE CAMBIOS**

El asegurado o el tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitro del asegurado o del tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación o variación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima a que haya lugar.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la compañía para retener la prima no devengada.



## 11.COEXISTENCIA DE SEGUROS:

Si los riesgos cubiertos por esta póliza también lo estuvieren en todo o en parte por otra u otras pólizas, la indemnización pagadera en total por todas las pólizas no excederá los gastos reales ocurridos(o el monto de los perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales causados a la víctima), los cuales se pagarán por cada aseguradora en proporción a sus valores asegurados.

## 12.REVOCACION.

El presente contrato se entenderá revocado:

- 12.1 Por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2. Por la Compañía, diez (10) días hábiles después que la compañía haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de la póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, la compañía devolverá al asegurado, la parte de la prima devengada.

**PARAGRAFO:** la prima a corto plazo será equivalente a la prima o prorrata de la vigencia corrida, mas-el recargo el diez por ciento (10%) entre dicha prima a prorrata y la anual.

## 13.SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, y por ministerio de la ley, la compañía se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El asegurado a petición de la compañía, deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la Subrogación.

## 14.NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por-escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la ultima dirección conocida de la otra parte, también será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibo" con la firma respectiva de la parte destinataria.

## 15.PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código del comercio sobre el contrato de seguro.

## 16. DOMICILIO

040212-1326-P-06-00000VTE380-ABR/12



77  
77  
77

Si perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de que aparece en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

**17. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA**

El tomador y/o asegurado y/o beneficiario autoriza a la compañía para que, con fines estadísticos, de información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad o entidad pública o privada o gremial que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, haya celebrado o se celebre en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

**Derechos del Consumidor Financiero, Prácticas de protección propia del Consumidor Financiero y Obligaciones de MAPFRE.**



PK  
25

La Ley 1328 de 2009 consagró un régimen especial de protección a los consumidores financieros que tiene como propósitos generales: (i) fortalecer la normatividad existente sobre la materia, (ii) buscar el equilibrio contractual entre las partes y (iii) evitar la asimetría en la información. Para el cumplimiento de estos propósitos, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, deben implementar un Sistema de Atención a los Consumidores Financieros (SAC).

**El SAC propende porque:**

- Se consolide al interior de cada entidad una cultura de atención, respeto y servicio a los consumidores financieros.
- Se adopten sistemas para suministrarles información adecuada a los clientes.
- Se fortalezcan los procedimientos para la atención de sus quejas, peticiones y reclamos.
- Se propicie la protección de los derechos del consumidor financiero, así como la educación financiera de éstos.

**Objetivo del SAC en MAPFRE**

Consolidar al interior de MAPFRE COLOMBIA una cultura de atención, respeto y servicio a los Consumidores Financieros a través de planes de capacitación a todos aquellos que intervienen en la cadena de ofrecimiento, asesoría y prestación de nuestros productos y servicios. Así mismo, implementar sistemas para suministrar información adecuada y educación financiera; se fortalecer el ciclo de quejas, peticiones y reclamos propiciando la protección de los derechos del consumidor financiero.

**Derechos del Consumidor Financiero**

De acuerdo con el Art. 5° de la ley 1328 de 2009, Derechos de los consumidores financieros. Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones legales vigentes, los consumidores financieros tendrán, durante todos los momentos de su relación con MAPFRE, los siguientes derechos:

- a) En desarrollo del principio de debida diligencia, los consumidores financieros tienen el derecho de recibir de parte de MAPFRE, productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por las entidades vigiladas.
- b) Tener a su disposición, en los términos establecidos en la ley en referencia y en las demás disposiciones de carácter especial, publicidad e información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos o servicios ofrecidos y/o suministrados. En particular, la información suministrada por MAPFRE deberá ser de tal que permita y facilite su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado.
- c) Exigir la debida diligencia en la prestación del servicio por parte de MAPFRE.



29/30

- d) Recibir una adecuada educación respecto de las diferentes formas de instrumentar los productos y servicios ofrecidos, sus derechos y obligaciones, así como los costos que se generan sobre los mismos, los mercados y tipo de actividad que desarrollan las entidades vigiladas así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.
- e) Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante MAPFRE, el defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación.
- f) Los demás derechos que se establezcan en esta ley o en otras disposiciones, y los contemplados en las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **Prácticas de Protección Propia**

**Artículo 6°. Prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros. Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:**

- a) Cerciorarse si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.
- c) Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.
- d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.
- e) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.
- f) Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio.

**Parágrafo 1°. El no ejercicio de las prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros no implica la pérdida o desconocimiento de los derechos que le son propios ante las entidades vigiladas y las autoridades competentes. De igual manera, no exime a las entidades vigiladas de las obligaciones especiales consagradas en la presente ley respecto de los consumidores financieros.**

**Parágrafo 2°. Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran. Del mismo modo, informarán a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las demás autoridades competentes sobre las entidades que suministran productos o servicios financieros sin estar legalmente autorizadas para ello.**

;



### **Obligaciones de MAPFRE**

**Artículo 7º.: Obligaciones especiales de las entidades vigiladas. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:**

- a) Suministrar información al público respecto de los Defensores del Consumidor Financiero, de conformidad con las instrucciones que sobre el particular imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Entregar el producto o prestar el servicio debidamente, es decir, en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con el consumidor financiero, y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad en el suministro de los mismos.
- c) Suministrar información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecidos en el mercado.
- d) Contar con un Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC), en los términos indicados en la presente ley, en los decretos que la reglamenten y en las instrucciones que imparta sobre el particular la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales o de convenir cláusulas que puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante contractual.
- f) Elaborar los contratos y anexos que regulen las relaciones con los clientes, con claridad, en caracteres legibles a simple vista, y ponerlos a disposición de estos para su aceptación. Copia de los documentos que soporten la relación contractual deberá estar a disposición del respectivo cliente, y contendrá los términos y condiciones del producto o servicio, los derechos y obligaciones, y las tasas de interés, precios o tarifas y la forma para determinarlos.
- g) Informar a los clientes sobre las consecuencias y alcances del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de tomadores, asegurados y beneficiarios, de acuerdo con la ley. A título de ejemplo tenemos la ausencia, reticencia o inexactitud en la declaración del estado del riesgo, la mora en el pago de la prima, el incumplimiento de garantías, etc.
- h) Abstenerse de hacer cobros no pactados o no informados previamente al consumidor financiero, de acuerdo con los términos establecidos en las normas sobre la materia, y tener a disposición de este los comprobantes o soportes de los pagos, transacciones u operaciones realizadas por cualquier canal ofrecido por la entidad vigilada. La conservación de dichos comprobantes y soportes deberá atender las normas sobre la materia.
- i) Abstenerse de realizar cobro alguno por concepto de gastos de cobranza prejudicial sin haberse desplegado una actividad real encaminada efectivamente a dicha gestión, y sin haber informado previamente al consumidor financiero el valor de los mismos. Las gestiones de cobro deben efectuarse de manera respetuosa y en horarios adecuados.
- j) Guardar la reserva de la información suministrada por el consumidor financiero y que tenga carácter de reservada en los términos establecidos en las normas correspondientes, sin perjuicio de su suministro a las autoridades competentes.



33

- k) Dar constancia del estado y/o las condiciones específicas de los productos a una fecha determinada, cuando el consumidor financiero lo solicite, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto, salvo aquellos casos en que la entidad vigilada se encuentre obligada a hacerlo sin necesidad de solicitud previa.
- l) Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables.
- m) Proveer los recursos humanos, físicos y tecnológicos para que en las sucursales y agencias se brinde una atención eficiente y oportuna a los consumidores financieros.
- n) Permitir a sus clientes la consulta gratuita, al menos una vez al mes, por los canales que la entidad señale, del estado de sus productos y servicios.
- o) Contar en su sitio en Internet con un enlace al sitio de la Superintendencia Financiera de Colombia dedicado al consumidor financiero.
- p) Reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma que esta señale, el precio de todos los productos y servicios que se ofrezcan de manera masiva. Esta información deberá ser divulgada de manera permanente por cada entidad vigilada en sus oficinas y su página de Internet.
- q) Dar a conocer a los consumidores financieros, en los plazos que señale la Superintendencia Financiera de Colombia, por el respectivo canal y en forma previa a la realización de la operación, el costo de la misma, si lo hay, brindándoles la posibilidad de efectuarla o no.
- r) Disponer de los medios electrónicos y controles idóneos para brindar eficiente seguridad a las transacciones, a la información confidencial de los consumidores financieros y a las redes que la contengan.
- s) Colaborar oportuna y diligentemente con el Defensor del Consumidor Financiero, las autoridades judiciales y administrativas y los organismos de autorregulación en la recopilación de la información y la obtención de pruebas, en los casos que se requieran, entre otros, los de fraude, hurto o cualquier otra conducta que pueda ser constitutiva de un hecho punible realizada mediante la utilización de tarjetas crédito o débito, la realización de transacciones electrónicas o telefónicas, así como cualquier otra modalidad.
- t) No requerir al consumidor financiero información que ya repose en la entidad vigilada o en sus dependencias, sucursales o agencias, sin perjuicio de la obligación del consumidor financiero de actualizar la información que de acuerdo con la normatividad correspondiente así lo requiera.
- u) Desarrollar programas y campañas de educación financiera a sus clientes sobre los diferentes productos y servicios que prestan, obligaciones y derechos de estos y los costos de los productos y servicios que prestan, mercados y tipo de entidades vigiladas, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la protección de sus derechos, según las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.
- v) Las demás previstas en esta ley, las normas concordantes, complementarias, reglamentarias, las que se deriven de la naturaleza del contrato celebrado o del servicio prestado a los consumidores financieros, así como de las instrucciones que emita la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo de sus funciones y los organismos de autorregulación en sus reglamentos.

1  
2  
3



82

**ANEXO DEFINICIONES SIMPLIFICADAS PARA EL CONSUMIDOR**  
Circular Externa 038 Superintendencia Financiera 2011

**-Coaseguro:** Mecanismo de distribución por el cual dos o más aseguradoras asumen un mismo riesgo. Definición extractada del Artículo 1095 del Código de Comercio.

**-Subrogación:** Mecanismo por medio del cual el asegurador sustituye al tomador en el ejercicio de las acciones legales y judiciales que este tendría contra los terceros causantes del siniestro con el fin de poder recuperar los montos de dinero reconocidos al asegurado. Definición extractada del Artículo 1096 del Código de Comercio.

**-Transmisión del Interés Asegurado:** Cuando haya transferencia de la cosa asegurada, el asegurado deberá dar aviso a la aseguradora dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión y en este sentido si el asegurado continúa con algún interés, el contrato podrá continuar en esa misma proporción. De lo contrario el contrato se extinguirá. Definición extractada del Artículo 1106 y 1107 del Código de Comercio.

**-Revocación unilateral:** Artículo 1071 del Código de Comercio, "El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes: por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocatoria da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo."

**-Consecuencias del sobreseguro:** Artículo 1091 del Código de Comercio, "El exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado producirá la nulidad del contrato, con retención de la prima a título de pena, cuando de parte del asegurado haya habido intención manifiesta de defraudar al asegurador. En los demás casos podrá promoverse su reducción por cualquiera de las partes contratantes, mediante la devolución o rebaja de la prima correspondiente al importe del exceso y al período no transcurrido del seguro.

La reducción no podrá efectuarse después de ocurrido un siniestro total".

**-Disminución del riesgo:** Artículo 1065 del Código de Comercio, "En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, exento en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final".

**-Declaración del tomador sobre el estado del riesgo:** Artículo 1058 del Código de Comercio, "El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. •

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente".

**-Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios:** Artículo 1060 del Código de Comercio. "El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al

•

11

12



critério consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella".

**-Terminación para el pago de la prima:** Artículo 1066 del Código de Comercio, "Modificado. Ley 45, Art. 81. Término para el pago de la prima. El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella".

**-Mora en el pago de la prima:** Artículo 1068 del Código de Comercio, "Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 82. Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte del asegurador en la carátula de la póliza, en caracteres destacados.

Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes.







8/3



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1930694060167

30 DE ABRIL DE 2019

HORA 08:47:30

BA19306940

PAGINA: 1 DE 20

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SIGLA : MAPFRE SEGUROS

N.I.T. : 891700037-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NOY 00018388 DEL 28 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 5.716.011.566.783

TAMANO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 NO. 96 - 34

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 14 NO. 96 - 34

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 5.176 DE LA NOTARIA 4A DE BOGOTÁ DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.987 BAJO EL NO. 7959 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 55 DE LA COMISION DIRECTIVA DEL 01 DE JULIO DE 2004, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 118657 DEL LIBRO

Caratula  
del Libro  
Público  
Tercera

12,

VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTÁ.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 447 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NÚMERO 00232363 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO EL CIERRE DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTÁ (CHAPINERO).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 447 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NÚMERO 00232393 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO EL CIERRE DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTÁ (ROSALES).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 447 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NÚMERO 00232361 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO EL CIERRE DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTÁ.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 500 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 2018 BAJO LOS NÚMEROS 00280711 Y 00280727 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO EL CIERRE DE DOS SUCURSALES EN LA CIUDAD DE: BOGOTÁ.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6138 DE LA NOTARÍA 4A. DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C., DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.995, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO. 516.184 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: " SEGUROS CARIBE S.A. ", POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2411 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1999, ACLARADA POR E.P. NO. 2558 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 AMBAS DE LA NOTARÍA 35 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C., INSCRITAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 705363 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA         | NOTARIA       | INSCRIPCION           |
|----------------|---------------|---------------|-----------------------|
| 0428           | 22-VI-1.960   | 2. STA. MARTA | 5-VIII-1.969 - 40907  |
| 3024           | 17-VII-1.969  | 9 BTA.        | 5-VIII-1.969 - 40909  |
| 0756           | 20-II-1.974   | 4 BTA.        | 22-II-1.974 - 15804   |
| 4680           | 12-VIII-1.975 | 4 BTA.        | 19-IX-1.979 - 29964   |
| 4694           | 3-VIII-1.979  | 4 BTA.        | 2-X-1.979 - 75592     |
| 1975           | 20-IV-1.981   | 4 BTA.        | 11-VI-1.982 - 101540  |
| 1887           | 10-V-1.983    | 4 BTA.        | 17-VI-1.983 - 134704  |
| 999            | 16-III-1987   | 4 BTA.        | 30-IV-1.984 - 150825  |
| 2969           | 9-VI-1987     | 4 BTA.        | 26-VI-1.987 - 214012  |
| 3747           | 22-VI-1989    | 4 BTA.        | 13-VI-1.989 - 269773  |
| 3164           | 25-V-1990     | 4 BTA.        | 13-VI-1.990 - 296974  |
| 4682           | 23-VII-1990   | 4 BTA.        | 6-IX-1.990 - 303968   |
| 8411           | 6-XII-1990    | 4 BTA.        | 6-II-1.991 - 316968   |
| 4247           | 28-VI-1991    | 4 BTA.        | 26-VII-1.991 - 334112 |
| 9702           | 4-II-1992     | 4 BTA.        | 19-II-1.992 - 356314  |
| 4540           | 5-VI-1992     | 4 BTA.        | 9-VII-1.992 - 370942  |
| 8677           | 1-X-1992      | 4 STAFF BTA   | 13-X-1.992 - 381999   |





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1930694060167

30 DE ABRIL DE 2019

HORA 08:47:30

BA19306940

PÁGINA: 2 DE 20

\*\*\*\*\*

|      |              |               |               |            |
|------|--------------|---------------|---------------|------------|
| 4589 | 5-VIII-1993  | 4 STAFF BTA   | 11-VIII-1.993 | -415749    |
| 7795 | 24-XII-1993  | 4 STAFF BTA   | 29-XII-1.993  | -432399    |
| 938  | 1-III-1994   | 4 STAFF BTA   | 16-III-1.994  | -441110    |
| 4422 | 22-VIII-1994 | 4 STAFF BTA   | 1-IX-1.994    | -461225    |
| 5811 | 2-XI-1994    | 4 STAFF BTA   | 8-XI-1.994    | -469378    |
| 7011 | 29-XII-1994  | 4 STAFF BTA   | 5-I-1.995     | -478442    |
| 3352 | 24-VI-1995   | 4 STAFF BTA   | 11-VII-1.995  | -500090    |
| 6138 | 10-XT-1.995  | 4A. STAFF BTA | 16-XI-1.995   | NO 518 484 |
| 1639 | 9-IV-1.996   | 4A. STAFF BTA | 12-IV-1.996   | NO 533 998 |

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA      | ORIGEN          | FECHA      | NO. INSC. |
|---------------|------------|-----------------|------------|-----------|
| 0002904       | 1997/09/23 | NOTARIA 35      | 1997/09/30 | 00604113  |
| 0004145       | 1998/10/14 | NOTARIA 35      | 1998/10/21 | 00653782  |
| 0001302       | 1999/06/22 | NOTARIA 35      | 1999/06/23 | 00685341  |
| 0002411       | 1999/11/09 | NOTARIA 35      | 1999/11/26 | 00705363  |
| 0000511       | 2000/03/31 | NOTARIA 35      | 2000/04/07 | 00723737  |
| 0001374       | 2000/07/25 | NOTARIA 35      | 2000/08/08 | 00739958  |
| 0000739       | 2001/04/11 | NOTARIA 35      | 2001/04/25 | 00774119  |
| 0001523       | 2003/06/04 | JUNTA DE SOCIOS | 2003/07/17 | 00889069  |
| 0000997       | 2005/04/06 | NOTARIA 35      | 2005/04/20 | 00986878  |
| 0002634       | 2005/07/27 | NOTARIA 35      | 2005/09/01 | 01009225  |
| 0002971       | 2006/10/02 | NOTARIA 35      | 2006/10/18 | 01085304  |
| 0004779       | 2008/12/11 | NOTARIA 35      | 2008/12/18 | 01263129  |
| 01628         | 2009/06/11 | NOTARIA 35      | 2009/07/27 | 01315399  |
| 2466          | 2011/08/17 | NOTARIA 35      | 2011/08/30 | 01507879  |
| 2001          | 2012/09/12 | NOTARIA 35      | 2012/09/21 | 01667946  |
| 0555          | 2014/04/08 | NOTARIA 35      | 2014/04/10 | 01825793  |
| 1095          | 2014/07/01 | NOTARIA 35      | 2014/07/07 | 01849344  |
| 02093         | 2014/11/20 | NOTARIA 35      | 2014/11/21 | 01887031  |
| 35            | 2018/01/16 | NOTARIA 35      | 2018/01/22 | 02294890  |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACIÓN HASTA EL 31 DE JULIO DE 2069.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORICEN A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, SIEMPRE A PETICIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, SIEMPRE QUE GUARDEN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR.

CERTIFICA:



ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$150,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 3,750,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$40.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$103,358,242,200.00  
NO. DE ACCIONES : 2,583,956,055.00  
VALOR NOMINAL : \$40.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$103,358,242,200.00  
NO. DE ACCIONES : 2,583,956,055.00  
VALOR NOMINAL : \$40.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0103 DEL 26 DE ENERO DE 2015, INSCRITO EL 4 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00145721 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 110013103023201400597 DE MARGARITA DE JESÚS GIRALDO DE BOTERO, MARIA LUZ NELLY BOTERO GIRALDO, JOSE GUSTAVO BOTERO GIRALDO, MARIO DE JESÚS BOTERO GIRALDO CONTRA: PEDRO WILLIAM OSSÉS GONZÁLEZ, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - MAPFRE SEGUROS-, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1565 DEL 2 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 23 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00168284 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 2018-0010700 DE GLORIA MORENO MONTAÑO, OSWALDO MORENO MONTAÑO Y NÉSTOR MORENO MONTAÑO CONTRA: JORGE WILLIAM DORADO GUERRERO, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0-1880 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00171435 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD NO. 230013103002-2018-00246-00 DE: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S CONTRA: MAPFRE - SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (BS) \*\*

QUE POR ACTA NO. 160 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 02419718 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
PRIMER RENGLÓN

CALLE MORENO PATRICIA

IDENTIFICACIÓN

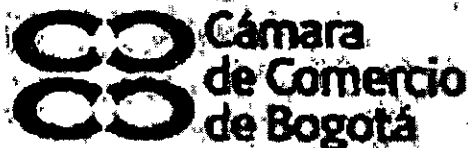
C.C. 000000039690579

QUE POR ACTA NO. 154 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02114124 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1930694060167

30 DE ABRIL DE 2019 HORA 08:47:30

BA19306940

PAGINA: 3 DE 20

\*\*\*\*\*

SEGUNDO RENGLO

CARPIO CASTAÑO JOSE

C.E. 000000000532397

TERCER RENGLO

VENEGAS FRANCO ALEJANDRO

C.C. 000000019421989

QUE POR ACTA NO. 155 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02227303 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLO

NERINERO MARTIN JOSE MANUEL

C.E. 000000000674464

QUE POR ACTA NO. 160 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02419718 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLO

SOLE FRANCO FRANCISCO

C.C. 000001018428465

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 154 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02114124 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLO

RUBIO DIAZ LUCIO

C.C. 000001020765653

SEGUNDO RENGLO

CLEMENTE CAMPANARIO ANTONIO

C.E. 000000000473423

TERCER RENGLO

SOLE FRANCO FRANCISCO

C.C. 000001018428465

CUARTO RENGLO

CADAVID MONTOYA JORGE ALBERTO

C.C. 000000019491370

QUINTO RENGLO

ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER

C.C. 000000019079973

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 201 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C., DEL 4 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019362 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS EDUARDO CLAVIJO PATINO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM PADELLA PINO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 91.473.362 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPERE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE



ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U. Opositor. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, Y DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO 1335 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 16 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2011, BAJO EL NO. 00019821 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 7.170.035 DE TUNJA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 108.916 DEL C.S. DE LA J., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES INCLUYENDO (CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U. Opositor. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE, PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS, CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1930694060167

30 DE ABRIL DE 2019 HORA 08:47:30

BA19306940

PÁGINA: 4 DE 20

\* \* \* \* \*

O. EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO 1558 DE LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C., DEL 3 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019939 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAIRO RINCON AGUIRRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.428.638, PARA QUE A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBONALES SUPERIORES DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA; COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 201 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 7 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00024556, 00024558 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.016 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A AURELIO PABO RINCON IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.306.458 DE BOGOTÁ



D.C., Y A NIDIA MARIA FAJARDO PEREIRA IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO 52.555.251 DE BOGOTÁ, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H), EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS RACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0230 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2013, BAJO LOS NO. 00024639 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A PAOLA ANDREA MOLINA CARDOSO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.045.287 DE BOGOTÁ D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS





**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1930694060167

30 DE ABRIL DE 2019

HORA: 08:47:30

BA19306940

PÁGINA: 5 DE 20

\* \* \* \* \*

DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1199 DE LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2013, BAJO LOS NOS. 00025775, 00025776, 00025777 Y 00025778 DEL LIBRO V, COMPARECÍO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE HUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ORLANDO AMAYA OLARTE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.019.245 DE FONTIBÓN Y TARJETA PROFESIONAL NO. 19.118 DEL C.S.J., A OYENIN PADUA ATTA VIANA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 52.049.233 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 89.301 DEL C.S.J., A TULLIO HERNAN GRIMALDO LEÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.684.206 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 107.555 DEL C.S.J. Y A MARCO TULLIO HERNÁNDEZ DE LA TORRE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.124.470 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 98.327 DEL C.S.J. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA



225

DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO 853 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ, DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2018, SE ADICIONA PODER: EN EL SENTIDO DE FACULTAR TAMBIÉN AL DOCTOR ORLANDO AMAYA OLARTE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 3.019.245 DE FONDISÓN, Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 19.118 DEL C.S.J.; PARA QUE EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2879 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, BAJO LOS NOS. 00026891 Y 00026892 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A OMAR LEONARDO FRANCO ROMERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.771.487 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 210.333 DEL C.S.J. Y A LUIS ALBERTO SUAREZ URREGO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.405.995 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 214.654 DEL C.S.J. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES; E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD

10

11

12

13

14

15

16

17



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1930694060167

30 DE ABRIL DE 2019 HORA 08:47:30

BA19306940

PÁGINA: 6 DE 20

PODERDANTE. F) (EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2067 DE LA NOTARÍA 25 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029608 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A TERESA EMERATRIZ SANCHEZ GONZALEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA EXTRANJERÍA NO. 402.083 DE BOGOTÁ D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. - B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. - C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. - D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. - E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A



2625

SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 929 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 13 DE MAYO DE 2015 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031136 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSÉ MAURICIO MALAGÓN ACOSTA IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 79.560.043 DE BOGOTÁ D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA ASEGURADORA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, YA SEA EN FORMA DIRECTA O EN CONSORCIO O EN UNIÓN TEMPORAL, FIRMAR EL CONTRATO, REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO, Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUEREN ADJUDICADOS A LA ASEGURADORA SIN LÍMITE DE CUANTÍA. B) EFECTUAR VÁLIDAMENTE LAS MANIFESTACIONES QUE SEAN PERTINENTES PARA LOS PROCESOS DE LICITACIONES. C) FORMULAR OBSERVACIONES A LAS ENTIDADES CONTRATANTES. D) SOLICITAR ACLARACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. E) NOTIFICARSE DE LOS AUTOS DE TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN. F) INTERPONER RECURSOS. G) PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS INCLUSIVE LA DE ADJUDICACIÓN, Y DESIGNAR LOS APODERADOS QUE ESTIME CONVENIENTES. H) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, QUE PARTICIPEN EN LA CONTRATACIÓN. I) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, Y EN GENERAL PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL CABAL EJERCICIO CONFERIDO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 747 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00034418 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RICARDO BLANCO NACHOLA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.132.284 Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDRÉS RINCÓN ALFONSO DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A1930694060167

30 DE ABRIL DE 2019 HORA 08:47:30

B19306940

PÁGINA: 7 DE 20

CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.404.654, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACIÓN DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS, DECLARACIÓN DE VENTA, DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE, DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL, DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO), DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE VEHÍCULOS. B) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. C) ACEPTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y SOLICITE LA REDUCCIÓN DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPÓSITO ANTES SEÑALADO. D) INTERPONER LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA LAS LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES U.A.E., DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO TODAS LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FALLO ÚLTIMO QUE FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA TALES COMO NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, DENUNCIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 810 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034555 DEL LIBRO V, COMPARECÍO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANGEL LUIS PAVÓN DE PAZ, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERÍA NÚMERO 548.450 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 808 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034556 DEL LIBRO V, COMPARECÍO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN

1

2

3

4

BOCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE DANIEL PAREDES AGUIRRE, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 98.380.884 DE PASTO, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO 809 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034557 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ARISTIZABAL, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 75.074.442 DE MANIZALES, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1173 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ DC DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. U0034920 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA ACTÚA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 38873416 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y VALLE DEL CAUCA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1930694060167

30 DE ABRIL DE 2019. HORA: 08:47:30

BA19306940

PÁGINA: 8 DE 20

SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1165 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034925 DEL LIBRO V COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, ACTÚA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONCIERE PODER GENERAL A CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 85.462.175 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, BOLÍVAR, CÓRDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO) CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE, SEAN DEL CASO, EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO



ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1171 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034931 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, ACTÚA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A MAURICIO LONDOÑO URIBE IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 18.494.966 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA, VALLE DEL CAUCA Y NARIÑO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO) CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE, FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL. Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.- G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1166 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034933 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, ACTÚA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A: JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.095.305 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, BOLÍVAR, CÓRDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES,





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1930694060167

30 DE ABRIL DE 2019 HORA 08:47:30

BA19306940

PÁGINA: 9 DE 20

DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE ASÍ COMO E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1167 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034934 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, ACTÚA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A: ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 84.069.623 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, BOLÍVAR, CÓRDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUATIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA



57  
102

SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO, D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIO DE PARTE, ASÍ COMO, ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA, POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1168 DE LA NOTARIA 35 DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034935 DEL LIBRO V COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, ACTÚA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A: CLAUDIA SOFÍA FLOREZ MANECHA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.735.035 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO BOLÍVAR, CÓRDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO, D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIO DE PARTE, ASÍ COMO, ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA, POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR



14 14





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A1930694060167

30 DE ABRIL DE 2019 HORA 08:47:30

BA19306940

PÁGINA: 10 DE 20

ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1169 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034936 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO ORIBE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, ACTÚA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A: ANA BEATRIZ MONSALVO GASTELBONDO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.828.518, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, BOLÍVAR, CÓRDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAVIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR, B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIO DE PARTE, ASÍ COMO, ABSOLVER ÉSTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA, POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1174 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO.



00034974 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 71.750.136 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CALDAS, CHOCÓ, RISARALDA Y QUINDÍO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE, SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO, DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE, FACULTADO PARA SUSTITUIR, PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD, QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1170 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034975 DEL LIBRO V, QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1357 DE LA NOTARÍA NO. 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 8 DE AGOSTO DE 2016 INSCRITO EL 17 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035162, SE MODIFICA LA ESCRITURA PÚBLICA DE LA REFERENCIA CORRIGIENDO EL NOMBRE DEL APODERADO, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JUAN FERNANDO ARBELÁEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.718.701 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CALDAS, CHOCO, RISARALDA Y QUINDÍO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B)



52  
105



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1930694060167

30 DE ABRIL DE 2019 HORA 08:47:30

BA19306940

PÁGINA: 11 DE 20

REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPANIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1654 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035584 DEL LIBRO V, compareció CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, MANIFESTÓ QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPERE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. EN EL CARÁCTER EXPRESADO CONFIERE PODER GENERAL A YENY MARIELA MALDONADO MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.622.195 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPERE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE AGTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS



153  
10

DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. I G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES I PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 327 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037057 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A COROMOTO DEL VALLE GARCIA VERA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE EXTRANJERÍA NÚMERO 383.420, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 323 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037058 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ADRIANA IBAGÜE MORA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 65.745.924, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 322 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037059 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1930694060167

30 DE ABRIL DE 2019 HORA: 08:47:30

BA19306940

PAGINA: 12 DE 20

LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUZ MARINA BUSTOS SOTERO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.017.868, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 321 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037060 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A NÉSTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.203.855, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 320 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037061 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAYME EDUARDO HERRERA SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 15.990.821, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 324 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037062 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOHN JAIRO CÁNEZALES ACOSTA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.528.000, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL



TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 325 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037063 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSÉ FERNANDO PALACIO GALLÓN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.686.146, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037064 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A NATALY GÓMEZ SANABRIA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.058.526, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 467 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 24 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037122 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.005.708, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE O OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1930694060167

30 DE ABRIL DE 2019 HORA: 08:47:30

BA19306940

PÁGINA: 13 DE 20

\* \* \* \* \*

DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 999 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 23 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 00037581, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 DE BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARYIVI SALAZAR PATRANA IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 55.163.399, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPF SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDORES, HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. TERCERO; QUE EN EL CARÁCTER EXPRESADO CONFIERE PODER GENERAL A LUZ ANGELA ARDILA CASTRO, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.698.571 DE BOGOTÁ, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 07 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 04 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 00038600 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 EXTEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ERIKA MONSALVO GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.766.360, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE



102  
110

JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, Y DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR. (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 533 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 23 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039269 DEL LIBRO V COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 DE BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DANIEL JESUS PEÑA ARANGO IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 91.227.966 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, Y DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1930694060167

30 DE ABRIL DE 2019 HORA 08:42:30

BA19306940

PÁGINA: 14 DE 20

CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 608 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 04 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00039339 DEL LIBRO V, ETHEL MARGARITA CUBIDES HUERTO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 DE BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE MARIO ARISTIZABAL GONZALEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 4.582.281, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, RISARALDA, QUINDIO, CALDAS, VALLE DEL GUICA Y TOLIMA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U. Opositor. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LO PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 146 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE FEBRERO DE 2019, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL



12

REGISTRO NO 00040990 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.707.204 DE BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSÉ DE LOS SANTOS CHACÍN LÓPEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 58.454.211, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, BOLÍVAR, CÓRDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 148 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE FEBRERO DE 2019, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL REGISTRO NO 00040991 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.787.204 DE BARRANQUILLA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A VIVIANA ROCIO MOYANO GRIMALDO IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 52.965.609, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1930694060167

30 DE ABRIL DE 2019 HORA: 08:47:30

BAL9306940

PÁGINA: 15 DE 20

\* \* \* \* \*

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02374408 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

QUINTERO CARDENAS IBETH ANGELICA

C.C. 000001020756280

REVISOR FISCAL SUPLENTE

FORERO CARDOSO JOSE BORIS

C.C. 000000079799044

QUE POR ACTA NO. 151 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01947431 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S.

N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR NOTA DE CESIÓN DEL 2 DE ENERO DE 1.992, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 1.992, BAJO EL NO. 368. 056 DEL LIBRO IX, SE NOMBRÓ REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS DE LA COMPAÑÍA A: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A."

CERTIFICA:



QUE POR EXTRACTO DE ACTA NO. 83 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 9 DE AGOSTO DE 1. 994, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1.995 BAJO EL NO. 482.873 DEL LIBRO IX, FUE - NOMBRADO: REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 85 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 1.995 BAJO EL NO. 502.687 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO: REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 1 DE FEBRERO DE 2002 INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00815848 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA(S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MAFPRE.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00853585 DEL LIBRO IX, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CREDIMAPFRE S.A.S

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00854214 DEL LIBRO IX, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- GESTIMAP S.A

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE FEBRERO DE 1998, INSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NÚMERO 00623852 DEL LIBRO IX, COMUNICÓ LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAÍS).

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01327063 DEL LIBRO IX, COMUNICÓ LA SOCIEDAD MATRIZ:

- FUNDACION MAPFRE

DOMICILIO: (FUERA DEL PAÍS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE JUNIO DE 2003, INSCRITO EL 15 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00888602 DEL LIBRO IX, COMUNICÓ LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAÍS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02276355 DEL LIBRO IX, COMUNICÓ LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE S.A





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1930694060167

30 DE ABRIL DE 2019 HORA 08:47:30

BA19306940 - PAGINA: 16 DE 20

DOMICILIO: (FUSRA DEL PAIS)  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA  
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA  
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL  
2017-09-21

CERTIFICA:

\*\* ACLARACION SITUACION DE CONTROL \*\*

QUE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL QUE RECAE SOBRE LA SOCIEDAD DE  
LA REFERENCIA, ES EJERCIDA POR LA SOCIEDAD MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y  
REASEGUROS A PRIMA FIJA, INDIRECTAMENTE A TRAVES DE LAS SOCIEDADES  
HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMERICA S.A. (DOMICILIADAS  
EN ESPAÑA)..

\*\* ACLARACION SITUACION DE CONTROL \*\*

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE  
2009 BAJO EL NUMERO 01327063, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE  
EJERCE A TRAVES DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS CARTERA MAPFRE S.A.,  
MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMERICA S.A. SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA,  
Y QUE LA MISMA SE CONFIGURO EL 01 DE ENERO DE 2007.

\*\* ACLARACION SITUACION DE CONTROL \*\*

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADO EL 16 DE  
NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02276355, EN EL SENTIDO DE INDICAR  
QUE LA SOCIEDAD EXTRANJERA MAPFRE S.A. (MATRIZ) EJERCE SITUACION DE  
CONTROL INDIRECTO A TRAVES DE MAPFRE INTERNACIONAL S.A. SOBRE LA  
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA) Y SE CONFIGURA GRUPO  
EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES ANDIASISTENCIA COMPANIA DE ASISTENCIA  
DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS,  
MAPFRE INTERNACIONAL SA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, CREDIMAPFRE  
SA, CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S), MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAR

MATRICULA : 00815251

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AVENIDA CARRERA 70 NO. 99 - 72

TELEFONO : 6439600

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA SA

MATRICULA : 01082395

RENOVACION DE LA MATRICULA : 11 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019



DIRECCION : CALLE 72A N° 86-69 LOCAL 40

TELEFONO : 6503300

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A

MATRICULA : 01089898

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CRA 75 # 23 B - 35

TELEFONO : 2560152

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01120995

RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AVENIDA SUBA N° 105A - 47 LOCAL 2

TELEFONO : 6131666

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA

MATRICULA : 01166890

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CARRERA 14 NO 78 - 44 PISO 3

TELEFONO : 6511800

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES

MATRICULA : 01166891

RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 73 NO 10 - 10 OFICINA 102

TELEFONO : 2119077

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S A

MATRICULA : 01212541

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 61 B N° 18 - 23

TELEFONO : 2121500

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

!





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1930694060167

30 DE ABRIL DE 2019

HORA 08:47:30

BA19306940

PÁGINA: 17 DE 20

COLOMBIA S.A.

MATRÍCULA : 01218117

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : 26 DE MARZO DE 2018

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCIÓN : CALLE 100 NO 16 - 66 OFICINA 403

TELÉFONO : 6503300

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRÍCULA : 01369066

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : 12 DE MARZO DE 2019

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCIÓN : AVENIDA CARRERA 119 N° 123 - 52/54

TELÉFONO : 4170191

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRÍCULA : 01455344

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : 24 DE MARZO DE 2018

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCIÓN : CARRERA 5 NO 9-31 LOCAL 101

TELÉFONO : 8868606

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRÍCULA : 01481255

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : 11 DE MARZO DE 2019

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCIÓN : TRANS 55 # 98 A - 66, C.C. ISERRA 100 LOCAL 126

TELÉFONO : 6503300

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES

MATRÍCULA : 01490082

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : 26 DE MARZO DE 2018

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCIÓN : AVENIDA SUBA N° 119 - 87

TELÉFONO : 2714206



DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 01568075

RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AVENIDA 9 NO. 145 -10

TELEFONO : 2506633

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 01568079

RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRERA 7 N° 57 - 58

TELEFONO : 6379555

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 01568087

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 93 NO 13 - 42 OFICINA 206

TELEFONO : 6352054

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 01568096

RENOVACION DE LA MATRICULA : 11 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 116 NO 45 - 17

TELEFONO : 2159666

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 01568100

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 24 NO. 16 14 SUR OF 301

TELEFONO : 3612463

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 01624273

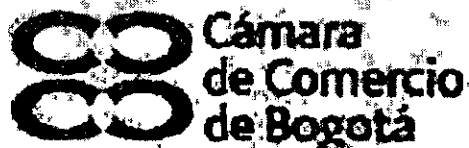
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AVENIDA CALLE 147 NO 19- 50 LOCAL 16 CENTRO COMERCIAL FUTURO



119



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1930694060167

30 DE ABRIL DE 2019 HORA 08:47:30

BA19306940

PÁGINA: 18 DE 20

TELÉFONO : 3401422  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRÍCULA : 01805866

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : 26 DE MARZO DE 2018

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCIÓN : CALLE 187 N° 49 - 64 LOCAL 1-13

TELÉFONO : 7524661

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRÍCULA : 01805874

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : 24 DE MARZO DE 2018

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCIÓN : CALLE 538 N° 24 - 42

TELÉFONO : 3204653

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRÍCULA : 01805881

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : 12 DE MARZO DE 2019

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCIÓN : CARRERA 58 N° 169 A - 55 LOCAL 121

TELÉFONO : 6080717

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRÍCULA : 01805882

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : 18 DE MARZO DE 2019

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCIÓN : AVENIDA CALLE 80 N° 89 A - 40 LOCAL 206

TELÉFONO : 4900905

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES



DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 01805884

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 82 A NO. 6 18 LC 31

TELEFONO : 4487853

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

MATRICULA : 01805888

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AVENIDA BOYACA N° 52 - 15 LOCAL 03 BARRIO NORMANDIA

TELEFONO : 6092492

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

MATRICULA : 01806584

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CARRERA 3 N° 3 - 40

TELEFONO : 6503300

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

MATRICULA : 01806623

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 13 N° 3.A - 43 LOCAL 3

TELEFONO : 6503300

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 01924925

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 19 A N° 91-05 LOCAL 36 BARRIO HAYUELOS

TELEFONO : 6503300

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

MATRICULA : 01924970

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AVENIDA SUBA N° 119 - 87 LOCAL 203

TELEFONO : 6135037

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1930694060167

30 DE ABRIL DE 2019 HORA: 08:47:30

BA19306940

PÁGINA: 19 DE 20

EMAIL: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA

MATRICULA: 01924973

RENOVACION DE LA MATRICULA: 12 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

DIRECCION: CR 13 NO. 37-43 OF 504

TELEFONO: 4837180

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

EMAIL: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

MATRICULA: 01924999

RENOVACION DE LA MATRICULA: 12 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

DIRECCION: CARRERA 21 Nº 132 - 45 INT. 4

TELEFONO: 2533241

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

EMAIL: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S.A

MATRICULA: 01925009

RENOVACION DE LA MATRICULA: 11 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

DIRECCION: AUTOPISTA NORTE # 100 - 34 OFICINA 403

TELEFONO: 2560152

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

EMAIL: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

MATRICULA: 01925012

RENOVACION DE LA MATRICULA: 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

DIRECCION: CALLE 57 A Nº 56 - 11 LOCAL 5 BARRIO PABLO VI

TELEFONO: 2222109

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

EMAIL: NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

MATRICULA: 01992584



RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE ABRIL DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CARRERA 10 N° 1A - 50 LOCAL 23 CENTRO COMERCIAL ASTURIAS  
DE OVIED  
TELEFONO : 8620746  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S A  
MATRICULA : 02032845  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 75 NO. 22 30  
TELEFONO : 6503300  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : CALLE 73 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
S.A  
MATRICULA : 02048264  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CALLE 118 N° 16 - 61 OFICINA 501  
TELEFONO : 2586633  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S A  
MATRICULA : 02048302  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CARRERA 45 A N° 95 - 27 OF. 306 Y 406 EDIFICIO CASTELLANA  
FORUM  
TELEFONO : 3837556  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
MATRICULA : 02048303  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CARRERA 70 C N° 80 - 48 LOCAL 12 CENTRO COMERCIAL PLAZA 80  
TELEFONO : 6402004  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S A  
MATRICULA : 02048307  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 15 NO. 119 50 LC 1  
TELEFONO : 6503300



123



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1930694060167

30 DE ABRIL DE 2019

HORA 09:47:30

BA19306940

PAGINA: 20 DE 20

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TECNO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
MATRICULA : 02604972  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AV. BOYACA NO. 51A #6 LC 102  
TELEFONO : 4170889  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA POLO EL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
MATRICULA : 02605943  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AK 24 NO. 87 45 LC 7  
TELEFONO : 6185262  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
MATRICULA : 02881892  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : AV. CARACAS NO. 41 32 LC 3  
TELEFONO : 3124708448  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
MATRICULA : 02882118  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CL 16 NO. 4 64 LC 2  
TELEFONO : 3004555393  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : NJUDICIALES@MAPFRE.COM.CO  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO



ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

#### INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 11 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA; DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO).  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*

*Constanza Pardo*

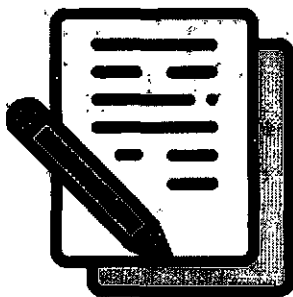


125  
FOLIO# 1

CUADERNO# 2

EXPEDIENTE 201800114

TESTIGO  
**DOCUMENTAL**



OBSERVACIÓN: **CD** # 3

*Cuando el medio magnético aparece en formato diferente a los mencionados anteriormente, solo se copia y pega la información, y se especifica el formato en otros.*

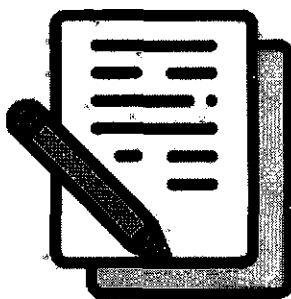


126  
FOLIO# 7

CUADERNO# 2

EXPEDIENTE 201800114

TESTIGO  
**DOCUMENTAL**



OBSERVACIÓN: **CD** # 4

*Cuando el medio magnético aparece en formato diferente a los mencionados anteriormente, solo se copia y pega la información, y se especifica el formato en otros.*

